

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza

ÍNDICE

Disposiciones de órganos de gobierno generales	
Corrección de errores BOUZ 39. Reglamento General de Colegios Mayores	70
Corrección de errores BOUZ 02-06. Directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del PDI	70
I.3 Consejo de Gobierno	
Nombramiento director de estudio propio	70
Premios extraordinarios fin de carrera curso 2004-2005	70
Concursos de acceso	71
Reglamentos Departamentos:	
Análisis Económico	71
Filología Francesa	74
Filología Inglesa y Alemana	74
Producción Animal y Ciencia de los Alimentos	75
Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Investigación	85
Régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de gestión de los departamentos, centros e institutos universitarios de investigación propios	86
Reconocimiento de la actividad docente a los Centros:	
Por coordinación de programas de movilidad de estudiantes	91
— Por implantación del Proyecto Tutor	91
— Por implantación de asignaturas impartidas en lengua inglesa	91

• Pro	emios "Universidad de Zaragoza"	91
fir de pro	ntorización cesión de bienes de la Universidad para la ma del convenio de colaboración con el Departamento Salud y Consumo del Gobierno de Aragón en orden a omover el desarrollo de un centro de excelencia de vestigación biosanitaria	98
ex	reación del consorcio para el equipamiento y plotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc SC)	99
Es Ec	decuación de los Departamentos de Métodos tadísticos y de Estructura e Historia Económicas y conomía Pública a lo dispuesto en la Disposición ansitoria 12ª de los Estatutos	100
• Me	odificación departamento de Filosofía	100
• As	signación a áreas de conocimiento de las asignaturas l plan de estudios en Bellas Artes	100
	signación a áreas de conocimiento de las asignaturas l plan de estudios de Odontología	102
cu	odificación de normativa sobre la libre configuración rricular	103
pa: pro	ormativa de contratación reguladora de los concursos ra la provisión de plazas de profesorado contratado por ocedimiento ordinario	103
	ormativa reguladora de la provisión de plazas de ofesorado contratado por el procedimiento de urgencia	109
• Co	onvocatoria de dotación de plazas por promoción	112
I.3 Rec	tor	
mi car	signación a centros y departamentos del reconoci- iento de la capacidad docente para el desempeño de rgos académicos y número máximo de vicedecanos y bdirectores	113
	reación del Comité de exposiciones de la Biblioteca eneral Universitaria	114
IV. Otras ii	nformaciones de interés	
* <i>No</i>	ombramientos y ceses	
•	Directores de Centro	115
	Directores de departamento	115
	Subdirectores y secretarios de centro	115
	Subdirectores y secretarios de departamento	115 115
_	formación de lo publicado en otros boletines	
	Publicado en el BOA	115 119

I. Disposiciones de órganos de gobierno generales

I.3. Consejo de Gobierno†

Advertido error en el **BOUZ número 39**, de 30 de diciembre de 2005, se procede a su corrección:

BOUZ 39. Reglamento general de Colegios Mayores

Pag. 648. Anexo. De fundación directa de la Universidad. a continuación de "CMU Ramón Acín" debe añadirse "CMU Pablo Serrano"

Advertido error en el **BOUZ número 02-06**, de 13 de febrero de 2006, se procede a su corrección:

BOUZ 02-06. Directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador

Pag. 43. II.2.1. Disponibilidad docente básica (tabla): a continuación de "...profesores colaboradores", donde dice "360h, o menor a 120h" debe decir "360h, o menor aplicando II.2.2".

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se nombra director de estudios propios.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en la letra f) de la Disposición Adicional 4ª del Reglamento del Consejo, acuerda nombrar como director del "Máster en Fisioterapia Manual Osteopática Estructural" al profesor *don Francisco León Puy*, en sustitución de doña María Ángeles Franco Sierra.

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno por el que se conceden premios extraordinarios fin de carrera, curso 2004-2005.

A propuesta de los centros, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aprobada mediante Resolución de la Junta de Gobierno de 9 de julio de 1999, y en virtud de la delegación establecida en la letra g) de la Disposición Adicional 4ª del Reglamento del Consejo de Gobierno, la Comisión permanente acuerda conceder los siguientes premios extraordinarios fin de carrera correspondientes al curso académico 2004-2005:

Ingeniería Industrial: Pedro Moreo Calvo

Facultad de Derecho

Licenciatura en Derecho: Jesús Marínez-Cortés Gimeno

† Cumpliendo lo previsto en la Ley 30/1992, se advierte que los acuerdos del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2006 se publican con anterioridad a la aprobación de la correspondiente acta.

Facultad de Medicina

Licenciatura en Medicina: Julia Origuen Sabater

Facultad de Veterinaria

Licenciatura en Veterinaria: María Somolinos Lobera y Araceli Barrondo Arechaga

Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos: Fernando Gálvez Cameo

Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

Licenciatura de Humanidades: Elvira García Arnal

Maestro: especialidad Educación Infantil: Gema Nieves Simón y Leticia Alconchel Gracia.

Maestro: especialidad Educación Primaria: María del Cielo Entrena Fernández

Maestro: especialidad Educación Física: Cristina Corella Escriche

Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte

Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: Cristina Cimarras Otal

Diplomado en Nutrición Humana y Dietética: María del Carmen Uliaque Uliaque

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Licenciado en Humanidades: Begoña Lahoz Lapuente

Licenciado en Ciencias del Trabajo: Jesús Salvador Moya

Diplomado en Relaciones Laborales: Pilar Bosqued Romero

Maestro: especialidad Lengua Extranjera: Laura Monforte Monforte

Maestro: especialidad Educación Infantil: Marta Meléndez Gimeno

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial

Ingeniero Técnico Industrial (especialidad Electrónica Industrial): Richard Gracia Anso

Ingeniero Técnico Industrial (especialidad Química Industrial): Paula M. Anadón Sancho (plan 88) y Beatriz Zornoza Encabo (plan 189)

Ingeniero Técnico Industrial (especialidad Electricidad): Javier Irisarri Jiménez

Ingeniero Técnico Industrial (especialidad Mecánica): David Velázquez Bernad y Pedro Antonio Arrondo Martínez

Escuela Universitaria de Estudios Sociales

Diplomatura en Relaciones Laborales: David Santos Grima

Diplomatura en Trabajo Social: José Ramón Benito López

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza

Diplomado en Ciencias Empresariales: María José Calvo González y Natalia García Molina

Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud

Diplomatura en Enfermería: Mª Dolores Perún Perera y Beatriz Sanagustín Martínez

Diplomatura en Fisioterapia: Emilia Mercedes Alfonso de la Riva

Diplomatura en Terapia Ocupacional: María Moya Santander

Escuela Universitaria de Enfermería de Huesca

Diplomatura en Enfermería Paula Sanz Caudevilla

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la convocatoria de los concursos de acceso que se refieren a continuación

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida mediante acuerdo de 19 de octubre de 2005 (BOUZ 37), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de los Estatutos y en el reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de septiembre de 2004 (BOA de 3 de noviembre), acuerda:

Primero: aprobar los dos profesores titulares, y sus correspondiente suplentes, de las comisiones de los concursos de acceso que se refieren a continuación.

Segundo: con carácter general, la convocatoria de dichos concursos no se enviará para su publicación al Boletín Oficial de Aragón hasta tanto no se haya hecho pública la resolución de la habilitación que motivó dicha plaza, con excepción de las que en este acuerdo se indica que se convoquen de forma inmediata a propuesta de los departamentos afectados.

Cuerpo: CU

Área de conocimiento: Física Teórica

Actividades docentes e investigadoras: Teoría Cuántica de Campos

Departamento: Física Teórica Centro: Facultad de Ciencias

Aprobación en Consejo de Gobierno: 18/05/2004

Titular 1: José Luis Alonso Buj (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: Francisco Germán Sierra Rodero (Instituto de Física Teórica)

Titular 2: José Adolfo Azcárraga Feliú (Universidad de Valencia)

Suplente 2: Enrique Álvarez Vázquez (Universidad Autónoma de Madrid)

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **reglamento del Departamento de Análisis Económico**

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Proyecto aprobado en Consejo de Departamento el 25 de noviembre de 2005)

Artículo Único.

El Departamento de Análisis Económico acuerda regirse por el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de junio de 2005, con salvedad de lo dispuesto a continuación:

A) El artículo 2 queda redactado como sigue:

"Artículo 2. Concepto

El Departamento está encargado de la coordinación e impartición de las enseñanzas propias de sus Áreas de Conocimiento en uno o más centros de la Universidad y de apoyar las actividades e iniciativas docentes de su profesorado. Asimismo es labor esencial del Departamento apoyar, fomentar y desarrollar las actividades e iniciativas investigadoras de sus miembros."

B) El artículo 3 queda redactado como sigue:

"Artículo 3. Fines del Departamento

A través del apoyo y estímulo a su personal docente e investigador, el Departamento de Análisis Económico impulsará el desarrollo de la investigación científica y contribuirá al impulso de la docencia universitaria en los ámbitos y materias correspondientes a las Áreas de Conocimiento que lo integran. De igual forma, facilitará y contribuirá a la realización de actividades universitarias organizadas por su personal docente e investigador y por los grupos investigadores con el fin de lograr su presencia en la vida científica, social y cultural, contribuyendo a su desarrollo y potenciación."

- C) En el Artículo 9. Coordinación con los Centros, Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios, queda suprimida la palabra "mayoritaria" de su cuarta línea.
- **D)** Al **Artículo 11. Naturaleza, funciones y competencias**, se añaden las siguientes, que llevan las letras w) y x) la letra de este artículo del Reglamento Marco w) pasa a ser y):
- "w) Informar sobre su labor docente e investigadora mediante una Memoria Anual que deberá hacerse pública.
- x) Promover el nombramiento de miembros de las comisiones que resuelven los concursos de acceso a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios en el área de Fundamentos del Análisis Económico y materias asignadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza."

E) Los dos primeros apartados del Artículo 18 quedan redactados como sigue:

"Artículo 18. Junta Electoral

- 1. El Departamento deberá constituir su Junta Electoral.
- 2. La Junta Electoral del Departamento coincide con la Comisión Permanente del Consejo de Departamento. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, el Consejo de Departamento designará suplentes."
- F) En el **Artículo 24. Asignación de puestos a candidaturas**, apartado 2, queda suprimida la frase inicial "Salvo que el Reglamento del Departamento establezca otra cosa."
- G) El Artículo 29 queda redactado como sigue:

"Artículo 29. Del Pleno y las Comisiones

El Consejo del departamento actuará constituido en pleno y podrá crear las comisiones internas que estime oportunas para su mejor funcionamiento."

H) La última frase del **Artículo 30. Reuniones**, apartado 2, letra b), queda redactada como sigue:

"Cada uno de los miembros del Consejo no podrá hacer uso de esta facultad más de dos veces por curso académico."

- I) El apartado 2 del **Artículo 31. Convocatorias** queda redactado como sigue:
- "2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos."
- J) Al **Artículo 32. Orden del día de la convocatoria**, se añade un apartado 4, que queda redactado como sigue:
- "4. En los apartados del orden del día correspondientes a Informes y a Ruegos y preguntas no podrá tomarse acuerdo alguno. En lo relativo a Ruegos y preguntas, el Director del Departamento o en quien delegue podrá responder o bien posponer su respuesta para la siguiente sesión del Consejo."

K) El apartado 1 del Artículo 33. Asistencia, delegación de voto e invitados, queda redactado como sigue:

"1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo sus miembros y, con voz pero sin voto, las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas, a iniciativa propia o en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos."

L) El apartado 5 del **Artículo 33. Asistencia, delegación de voto e invitados**, queda suprimido. El resto de apartados de dicho artículo se renumeran.

M) El **Artículo 34. Constitución**, queda redactado como sigue:

"El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, quince minutos después de la primera, será de un cuarto de sus miembros."

- N) El apartado 5 del **Artículo 35**. **Desarrollo de las reuniones y votaciones**, queda redactado como sigue:
- "5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la elaborada por quien preside la sesión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas."
- Ñ) El apartado 6.c) del **Artículo 35**. **Desarrollo de las reuniones y votaciones**, queda redactado como sigue:
- "6.c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo."
- O) El apartado 3 del **Artículo 36. Actas de las reuniones**, queda redactado como sigue:
- "3. En la convocatoria de cada Consejo de Departamento se adjuntará a los miembros de dicho Consejo el borrador del acta del Consejo anterior."
- **P**) Después del Artículo 39. Competencias de la Comisión Permanente, se añaden los artículos siguientes:

Artículo 39 bis. Sobre la Comisión Permanente

- 1. El Departamento se dotará de una Comisión Permanente.
- 2. La Comisión Permanente estará presidida por el director de Departamento o persona en quien delegue y actuará de secretario de la misma el secretario del Departamento. Será designada por y entre los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo a la siguiente composición:
 - Dos profesores doctores o que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).
 - Un miembro de los sectores D2 y D3 miembros del Consejo de Departamento, considerados conjuntamente.
 - Un estudiante elegido de entre y por los integrantes del sector D5 miembros del Consejo de Departamento.
- 3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de, al menos, cuatro de sus miembros, debiendo estar presentes, en todo caso, su presidente y su secretario.

- 4. La vigencia de esta Comisión será de cuatro años. En cualquier caso cesará cuando lo haga el director del Departamento.
- 5. El Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 39 ter. Sobre la Comisión de Docencia

- 1. El Departamento se dotará de una Comisión de Docencia, que tendrá carácter consultivo para el Consejo de Departamento, y que entenderá de aspectos relacionados con la docencia. En particular, entenderá de cuestiones relativas a:
 - Plan de Ordenación Docente.
 - Coordinación de programas de las asignaturas a cargo del Departamento.
 - Informes sobre plazas asignadas al Departamento.
 - Actividad docente.
- 2. La Comisión de Docencia estará presidida por el director de Departamento o persona en quien delegue y su composición será la siguiente: un profesor permanente a tiempo completo elegido de entre y por los profesores de cada una de las siguientes materias: Microeconomía, Macroeconomía, Matemáticas y Econometría.
- 3. La elección de los miembros de la Comisión se llevará a cabo en un Consejo de Departamento.
- 4. El mandato de los miembros de esta Comisión será de cuatro años. En cualquier caso, los miembros de la Comisión se renovarán o ratificarán al inicio del cada mandato del Director.
- 5. El Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 39 quater. Sobre la Comisión de Investigación

- 1. El Departamento se dotará de una Comisión de Investigación, que tendrá carácter consultivo para el Consejo de Departamento, y que entenderá de aspectos relacionados con la investigación.
- 2. La Comisión de Investigación estará presidida por el director de Departamento o persona en quien delegue y su composición será la siguiente:
 - Un profesor doctor elegido de entre y por los integrantes de cada uno de los cinco grupos de investigación reconocidos por la DGA como consolidados o de excelencia que incluyan a un mayor número de miembros del Departamento. Se entenderá que un grupo de investigación es del Departamento cuando su investigador principal y la mayoría de sus componentes tengan esta condición.

Sólo en los supuestos de que los grupos de investigación reconocidos por la DGA pierdan su vigencia o que su número en el Departamento, entre consolidados y de excelencia, sea inferior a cinco, el Consejo de Departamento, mediante votación, completará hasta cinco el número de profesores doctores que formen parte de esta Comisión, intentando que éstos sean representativos de la

situación real de los diversos grupos y líneas de investigación existentes en ese momento en el Departamento.

- Un representante de los becarios de investigación homologados del Departamento, elegido de entre y por ellos.
- El coordinador del programa de Doctorado en el que participe el Departamento, en el caso de que éste sea miembro del Consejo de Departamento.
- 3. La vigencia de esta Comisión de Investigación será de cuatro años. En cualquier caso cesará cuando lo haga el director del Departamento.
- 4. El Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier miembro del Consejo de Departamento.
- 5. La Comisión de Doctorado, que entiende y regula aspectos relacionados con el programa de Doctorado en el que participe en cada momento el Departamento, se nutrirá de los miembros de la Comisión de Investigación, en la forma y número que determine la propia Comisión de Investigación. En todo caso serán miembros de dicha Comisión de Doctorado el director del Departamento y, de pertenecer al Consejo de Departamento, el coordinador del programa de Doctorado. La Comisión de Doctorado velará pro la calidad de las tesis doctorales y por su adecuación al área, de conformidad con la normativa vigente y en ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento.
- **Q**) En el apartado 2 del **Artículo 46. Procedimiento de elección**, queda suprimida la frase inicial "Si el Reglamento del Departamento no dispone otra cosa."

R) El apartado 3 del **Artículo 49. Determinación del candidato electo**, queda redactado como sigue:

- "3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera; de haberse producido algún empate, éste se resolverá de acuerdo al criterio de mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor. En la segunda votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor."
- S) Después del último artículo del Reglamento, se añade la siguiente:

"Disposición Final. Procedimiento de modificación del Reglamento del Departamento de Análisis Económico

1. La reforma del presente Reglamento requerirá su inclusión como apartado específico y documentado en el orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, requiriéndose mayoría absoluta de los miembros presentes para que sea aprobada la modifica-

ción propuesta, salvo que el Reglamento Marco de Departamentos requiera una mayoría superior.

- 2. Los proyectos de reforma del reglamento deberán ser propuestos, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento.
- 3. Rechazado un proyecto de reforma, no podrá ser reiterado hasta transcurrido el plazo de un año."

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **reglamento del Departamento de Filología Francesa**

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA FRANCESA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Proyecto aprobado en Consejo de Departamento el 28 de noviembre de 2005)

Artículo Único.

El Departamento de Filología Francesa acuerda regirse por el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, con salvedad de lo dispuesto a continuación:

Artículo 37. Composición de la Comisión Permanente

- 1. Existirá una Comisión Permanente que, como mínimo, deberá renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del Director.
- 2. La Comisión Permanente estará formada por el Director del Departamento, que actuará como Presidente, el Subdirector, el Secretario, que actuará como Secretario de la Comisión, un representante del PDI del Departamento, que sea Doctor o pertenezca a los cuerpos docentes universitarios; un representante del Profesorado contratado, no Doctor; un representante del PAS y un representante de los estudiantes del Departamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **reglamento del Departamento de Filología Inglesa y Alemana**

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA INGLESA Y ALEMANA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Proyecto aprobado en Consejo de Departamento el 1 de diciembre de 2005)

Artículo Único.

El Departamento de Filología Inglesa y Alemana acuerda regirse por el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, con salvedad de lo dispuesto a continuación:

- a) Los órganos de gobierno y administración del Departamento son su Consejo, su Director, el Secretario y dos Subdirectores (un Subdirector de Ordenación Académica y un Subdirector de Gestión Económica).
- b) El Subdirector de Ordenación Académica se encargará de coordinar la ordenación académica y de colaborar con el Director del Departamento en la elaboración del Plan de Ordenación Docente.
- c) El Subdirector de Gestión Económica se encargará de supervisar la gestión de los recursos económicos del Departamento.
- d) El Departamento tendrá como mínimo las siguientes comisiones: Comisión Permanente, Comisión de Ordenación Docente, Comisión Económica, Comisión de Postgrado. Estas comisiones informarán al Consejo y levantarán acta de sus discusiones y decisiones. A las reuniones de las comisiones podrá invitarse a otros miembros del Departamento, con voz pero sin voto, cuando se discutan asuntos que les conciernan.
- e) La Comisión Permanente será convocada por el Director con al menos dos días hábiles de antelación admitiéndose en su caso la convocatoria telefónica.
- f) La Comisión de Ordenación Docente informará al Consejo de Departamento sobre cuestiones relativas a la ordenación docente, así como sobre el seguimiento de la labor docente de los profesores. Estará formada por seis miembros, tres profesores, dos alumnos y, además, el Subdirector de Gestión Académica, quien la presidirá. Se reunirá por iniciativa propia o a requerimiento del Consejo de Departamento. Las decisiones de esta comisión que afecten al área de Filología Alemana estarán basadas en informes de la Sección de Filología Alemana.
- g) La Comisión Económica estará integrada por el Subdirector de Gestión Económica, quien la presidirá, cuatro profesores, dos alumnos y un miembro del Personal de Administración y Servicios. Su función será gestionar la correcta utilización y distribución de los recursos económicos del Departamento.
- h) La Comisión de Postgrado tendrá como función tomar decisiones referentes a los estudios de Postgrado, tanto a nivel de Máster como de Doctorado.
- i) En el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo del Departamento también quedará incluida la aprobación de las actuaciones de las comisiones que hayan tomado decisiones desde el último Consejo de Departamento.
- j) De manera transitoria se mantienen las Secciones Departamentales actualmente existentes.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Departamento Producción Animal y Ciencia de los Alimentos

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN ANIMAL Y CIENCIA DE LOS ALIMENTOS

(Proyecto aprobado en Consejo de Departamento el 28 de noviembre de 2005)

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito del Departamento

El Departamento de Producción Animal y Ciencia de los Alimentos agrupa las áreas de conocimiento de Nutrición y Bromatología, Producción Animal y Tecnología de los Alimentos, con actividad docente en las titulaciones de Veterinaria y de Ciencia y Tecnología de los Alimentos impartidas en la Facultad de Veterinaria, de Ingeniería Técnica Agrícola y de Ingeniero Agrónomo impartidas en la Escuela Politécnica Superior de Huesca y de Nutrición Humana y Dietética impartida en la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte.

Artículo 2. Fines del Departamento

Son fines del Departamento

- a) La coordinación de las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento y el apoyo a los profesores en su actividad docente
- b) El apoyo a sus profesores en el desarrollo de la investigación científica
- c) El fomento de las iniciativas de sus profesores en actividades científicas, sociales y culturales, especialmente de Aragón, que contribuyan a su desarrollo.
- d) La colaboración, a través de sus profesores, con las instituciones políticas, económicas, culturales y sociales.

Artículo 3. Funciones del Departamento

Las funciones del Departamento son:

- a) La programación, coordinación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas propias de sus Áreas de Conocimiento, de los estudios de doctorado, de las actividades y cursos de formación permanente de especialización y postgrado; todo ello de acuerdo con la planificación docente y procedimientos generales de la Universidad.
- b) La asignación del profesorado que ha de impartir docencia en las materias y Áreas de conocimiento de su competencia de acuerdo, en su caso, con la demanda de los Centros.
- c) La contribución al desarrollo de la labor investigadora de su personal docente e investigador, asegurando el acceso equitativo a los medios de que disponga, así como su óptimo aprovechamiento.
- d) El apoyo a las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros, procurando la comunicación y colaboración entre ellos, entre las

- distintas Áreas de conocimiento y con otra Universidades.
- e) La participación en la elaboración de los planes de estudios en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- f) La realización de contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos.
- g) El estímulo de la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- h) El conocimiento de las actividades docentes, investigadoras y de gestión de sus miembros, así como la colaboración en la evaluación de dichas actividades.
- i) La propuesta de dotación de personal docente e investigador y la definición de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.
- j) La supervisión de cualquier otra enseñanza al margen de las enseñanzas oficiales en la que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Departamento.
- k) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios que vaya a desarrollar sus funciones en el Departamento, así como la propuesta de los perfiles y requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.
- l) La realización de propuestas de selección y, en su caso, contratación de su profesorado.
- m)La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- n) La tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- ñ) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Creación, modificación y supresión de Departamentos

- 1. Los Departamentos serán creados, modificados o suprimidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- 2. El Departamento podrá hacer propuestas al Consejo de Gobierno sobre:
 - a) Su modificación o supresión.
 - b) Su denominación o la modificación de la misma.

Artículo 5. Organización del Departamento.

- 1. El Consejo de Departamento está constituido por cinco Secciones departamentales definidas en el artículo 39, que coordinan la actividad docente de los profesores.
- 2. Los órganos de gobierno y administración del Departamento son: su Consejo, su Director, el Secretario y el Subdirector del mismo.

Artículo 6. Miembros del Departamento

Son miembros del Departamento todos aquellos de la comunidad universitaria que pertenezcan a uno de los censos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 7. Sede del Departamento y ubicación de la Secretaría del Departamento

La sede del Departamento se establece en la Facultad de Veterinaria (Edificio de Zootecnia), c/ Miguel Servet, 177. 50013 Zaragoza, que albergará también la Secretaría del mismo.

Artículo 8. Coordinación con los Centros, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios

Para la consecución de sus objetivos, el Director del Departamento impulsará los mecanismos de coordinación adecuados con los Decanos o Directores de los Centros en cuyas titulaciones imparta docencia el Departamento, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación y los Grupos de investigación en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Departamento, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Departamento y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Departamento.

Artículo 9. Recursos económicos

- 1. Son recursos económicos del Departamento:
- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan en el presupuesto de la Universidad.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.
- 2. El Director elevará anualmente al Rector un informe sobre la ejecución de su presupuesto.

TITULO PRIMERO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo Primero De la naturaleza, funciones y composición del Consejo

Artículo 10. Naturaleza, funciones y competencias

- 1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
- 2. Al Consejo de Departamento le corresponden las siguientes funciones y competencias:
 - a) Elegir al Director del Departamento.
- b) Revocar, si es el caso, al Director del Departamento, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Departamento de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de sus miembros.
- c) Elaborar y aprobar, cuando proceda, su Proyecto de Reglamento y sus posteriores Proyectos de

modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

- d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de personal docente e investigador y de puestos de trabajo de personal de administración y servicios.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas, sus programas y los profesores encargados de su impartición.
- f) Elaborar criterios para la asignación del encargo docente a sus profesores.
- g) Participar en el control y evaluación de la calidad de la docencia que impartan sus profesores.
- h) Participar, dentro del marco de los criterios generales de la Universidad, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador adscrito al Departamento y conocer los correspondientes resultados en los términos legalmente establecidos.
- i) Supervisar y prestar apoyo a la actividad docente de los profesores de los Centros adscritos en las asignaturas de su competencia.
- j) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.
- k) Informar la adscripción de su personal docente e investigador a Institutos Universitarios de Investigación y la adscripción de personal docente o investigador al Departamento.
- l) Conocer, apoyar y difundir las actividades de investigación que realice su personal docente e investigador, así como promover colaboraciones dentro y fuera de la Universidad.
- m) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los Estatutos y facilitar su ejecución.
- n) Participar en los procedimientos de evaluación y certificación de las actividades de la Universidad y de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que les afecten.
- ñ) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros o estructuras universitarias, así como los relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus Áreas de conocimiento.
- o) Proponer programas de Doctorado y cursos y estudios propios en materias de la competencia del Departamento, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Centros.
- p) Aprobar la propuesta de presupuesto de Departamento presentada por el Director.
- q) Planificar la utilización de sus recursos y establecer los criterios de su administración.

- r) Aprobar la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Departamento.
- s) Proponer el nombramiento de profesores eméritos, visitantes y colaboradores extraordinarios.
- t) Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.
- u) Articular, en su caso, fórmulas de coordinación de sus Secciones departamentales o de sus Áreas de conocimiento, así como las internas dentro de un Área y entre Áreas, y fijar sus competencias y funciones.
- v) Crear comisiones internas para su mejor funcionamiento.
- w) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 11. Delegación de competencias

La delegación por el Pleno de las competencias establecidas en el artículo anterior requerirá el acuerdo expreso adoptado por una mayoría de al menos dos tercios de los miembros del Consejo asistentes a la reunión.

Artículo 12. Composición

- El Consejo estará compuesto por:
- a) El personal docente e investigador del Departamento que sea doctor o que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).
- b) Una representación del profesorado contratado no doctor a tiempo completo, a razón de uno de cada dos profesores o fracción (sector D2).
- c) Una representación del resto del personal del Departamento que sea personal docente e investigador o tenga esa misma consideración, a razón de uno de cada cuatro integrantes de este sector o fracción (sector D3).

En todo caso, pertenecen a este sector los becarios y el personal investigador a los que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos, y que figuren en el correspondiente registro de la Universidad como adscritos al Departamento.

- d) Un representante del personal de administración y, en su caso, otro representante del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento (sector D4).
- e) Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento, en los estudios propios de más de cincuenta créditos coordinados por el Departamento o en los programas de Doctorado en los que participe, incluidos aquellos en los que lo hace en concepto de tutoría de tesis doctoral, representación que supondrá el veinte por ciento del conjunto del grupo de personal docente e investigador integrante del Consejo del Departamento conforme a las reglas anteriores (sector D5).

Se asegurará al menos un representante de los estudiantes de Doctorado. Cuando el número resultante del cálculo anterior tuviese parte decimal, el número de representantes de estudiantes se obtendrá añadiendo uno a

la parte entera del cálculo anterior si la primera cifra decimal fuese cinco o más.

Artículo 13. Mandato

- 1. Los miembros del personal docente e investigador del Departamento que sea doctores o que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios (sector D1) son miembros de pleno derecho del Consejo del Departamento.
- 2. La representación del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento (sector D4) se renovará cada cuatro años.
- 3. La representación de los estudiantes (sector D5) y del personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) se renovará cada dos años.
- 4. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador temporal, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Capítulo Segundo De la elección de los miembros del Consejo

Artículo 14. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 15. Convocatoria electoral

- 1. El Director del Departamento convocará las oportunas elecciones para la renovación que proceda de los miembros del Consejo.
- 2. La convocatoria podrá ser independiente para cada uno de los sectores establecidos en el artículo 12 que precisan de la misma, esto es, sectores D2 a D5, ambos incluidos.
- 3. La convocatoria electoral contendrá el calendario y establecerá el número de puestos a cubrir en cada uno de los sectores objeto de la convocatoria. Los representantes de cada sector serán elegidos por y entre sus miembros.
- 4. En el caso de las elecciones del personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) y del personal de administración y servicios (sector D4), la convocatoria se enviará personalmente a los interesados y podrán concentrarse en el mismo día la fecha límite de presentación de candidaturas y las correspondientes elecciones de todos estos sectores.
- 5. En el caso de las elecciones de estudiantes (sector D5), la convocatoria se publicará en los tablones de anuncios que el Departamento tenga en cada uno de los

Centros en los que imparta docencia y se comunicará a las Delegaciones de Estudiantes de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.

Artículo 16. Censos

- 1. El Secretario del Departamento será el responsable de los censos que correspondan al personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) y al personal de administración y servicios (sector D4).
- 2. El censo electoral de los estudiantes (sector D5) será proporcionado por los administradores de los respectivos Centros, para lo que contarán con la colaboración de las Secciones de Tercer Ciclo y de Estudios Propios.

Por lo que a la inclusión en el censo de los estudiantes matriculados en estudios propios de más de cincuenta créditos y en Doctorado se refiere y para el caso de los estudios propios y programas de Doctorado interdepartamentales, se atenderá al Departamento que en la fecha de referencia del censo desempeñe la coordinación del estudio propio o del programa de doctorado.

- 3. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.
- 4. Un miembro de la comunidad universitaria únicamente puede pertenecer a uno de los censos del Departamento. En el caso de que pudiera figurar en más de uno de dichos censos, pertenecerá al censo que corresponda al sector de mayor rango de conformidad con la ordenación establecida en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 17. Junta Electoral

- 1. Cada Departamento deberá constituir su Junta Electoral. La Junta Electoral estará compuesta por el Director del Departamento, el miembro del Consejo de Departamento perteneciente al personal docente e investigador de mayor edad, el representante del personal de administración y servicios en el Consejo de Departamento de mayor edad, el representante de los estudiantes en el Consejo de Departamento de mayor edad y el Profesor Secretario del Departamento, que actuará como secretario de la Junta Electoral.
- 2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral del Departamento la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.
- 3. Además, la Junta Electoral del Departamento conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección del Director del Departamento.
- 4. Las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

Artículo 18. Candidaturas

- 1. Cada candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo y con indicación, en todo caso, del Centro al que cada uno de los candidatos está adscrito. Cada candidato sólo podrá formar parte de una candidatura. La candidatura podrá tener un nombre identificativo que nunca deberá conducir a equívocos. Deberá ser dirigida al Secretario del Departamento y se presentará en el registro de alguno de los Centros en los que el Departamento imparta docencia, en la Secretaría del Departamento o por cualquier procedimiento que se indique en la convocatoria. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al integrante de la misma que así se muestre en el momento de su presentación o, en su defecto, al primero de los integrantes de la candidatura.
- 2. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador (sectores D2 y D3) o del sector del personal de administración y servicios (sector D4), la Junta Electoral del Departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de quién debe encabezar la relación. Las renuncias de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

Artículo 19. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas de su sector y dentro de ésta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única candidatura o lista, el número de marcas no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Artículo 20. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en un registro oficial de la Universidad o en la Secretaría del Departamento, en el que se incluirán el sobre que contenga la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del registro o de la Secretaría del Departamento. Sólo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes de la fecha límite indicada en la convocatoria correspondiente; en todo caso, antes del inicio del escrutinio.

Artículo 21. Mesas electorales

La Junta Electoral nombrará las mesas electorales que estime convenientes. Cada mesa estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo dentro de los miembros del correspondiente censo y que no sean candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes. No obstante lo anterior, la Junta Electoral del Departamento podrá constituirse en mesa electoral.

Artículo 22. Escrutinio

Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizará el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de Departamento o, en su caso, al representante de la Junta Electoral en el Centro. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación.

Artículo 23. Asignación de puestos a candidaturas

- 1. Para cada sector, la Junta Electoral distribuirá el número de puestos correspondiente al sector entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas.
- 2. A la distribución de los puestos se procederá mediante la multiplicación del número de votos obtenido por cada candidatura por el número de puestos a cubrir y su división por el número de votos válidamente emitidos a candidaturas. De los cocientes resultantes de las operaciones anteriores, las partes enteras determinarán el número de puestos asignados a cada candidatura. En su caso, el o los puestos correspondientes a las partes fraccionarias de los anteriores cocientes se distribuirán asignando dichos puestos a la mayor o mayores partes decimales de dichos cocientes. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.
- 3. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la lista.

Artículo 24. Proclamación de miembros del Consejo del Departamento

- 1. La Junta Electoral de Departamento proclamará provisionalmente miembros del Consejo del Departamento a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación realizada y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. Los restantes candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.
- 2. Si en la proclamación provisional de miembros del Consejo no hubiese ningún estudiante de Doctorado en el sector de estudiantes (sector D5), si es posible, se sustituiría el estudiante con menos señales de la candidatura menos votada por el estudiante de Doctorado más votado.
- 3. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de miembros del Consejo del Departamento una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

- 1. Tanto los miembros de pleno derecho como los miembros elegidos del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios mantienen su condición de miembros del Consejo de Departamento mientras se encuentren en situación de activo y por el periodo de su elección en su caso.
- 2. Los miembros elegidos del Consejo de Departamento y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro del Departamento o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.

No constituye causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento el hecho de pasar a pertenecer a otro sector del Departamento distinto de aquél por el que se fue elegido, siempre que no se deje de pertenecer a este último, a no ser que se pase de ser miembro elegido a nato, en cuyo caso dicho miembro pasará a formar parte del Consejo como miembro nato y dejará vacante su puesto de miembro elegido.

c) Por finalización de su mandato, en el momento en que hayan sido proclamados los nuevos miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 26. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva ese recurso.

Artículo 27. Coordinación

Para un mejor desarrollo de los procesos electorales relativos a los estudiantes, el Rectorado coordinará dichas elecciones de manera que la jornada electoral de todos los Departamentos se celebre el mismo día, incluso con mesas electorales comunes. El Secretario del Centro actuará como representante de las Juntas Electorales de los Departamentos y será el responsable de organizar el acto electoral correspondiente en su Centro.

Capítulo Tercero De la actuación del Consejo

Artículo 28. Del Pleno y de las Comisiones

El Consejo del Departamento actuará constituido en pleno y podrá crear las comisiones internas que estime oportunas para su mejor funcionamiento.

Sección Primera Del Pleno

Artículo 29. Reuniones

- 1. El Consejo del Departamento se reunirá, en reunión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el período lectivo.
- 2. El Consejo del Departamento se reunirá, con carácter extraordinario:
 - a) Cuando así lo decida el Director.
- b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros. En este último caso, la reunión de Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de siete días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Departamento, en la que debe indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada uno de los miembros del Consejo podrá hacer uso de esta facultad sólo una vez por curso académico.

Artículo 30. Convocatoria

- 1. Corresponde al Director convocar el Consejo del Departamento.
- 2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de tres días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y de cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.
- 3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo, los componentes del mismo podrán consultar la documentación en la secretaría del Departamento relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 31. Orden del día de la convocatoria

- 1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo del Departamento. Dicho orden del día deberá incluir:
- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Informe sobre asuntos de interés para el Departamento.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente del Consejo de Departamento, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en reunión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre las que el Consejo debe adoptar acuerdos.
 - e) Ruegos y Preguntas.
- Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar al Director que se incluya un asunto en el orden

- del día. Si la solicitud fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros, se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con al menos cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.
- 3. El orden del día de la reunión extraordinaria del Consejo incluirá exclusivamente, bien las cuestiones que el Director estime debe conocer o resolver el Consejo con carácter urgente, si fue él quien tomó la iniciativa de convocar, o bien el orden del día propuesto en la solicitud cuando la convocatoria se efectúe a instancia de la quinta parte, al menos, de los miembros del Consejo.

Artículo 32. Asistencia, delegación de voto e invitados

- 1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo sus miembros y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas, a iniciativa propia o en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos.
- 2. El Director invitará a las sesiones del Consejo del Departamento, con voz pero sin voto, a un representante de los profesores de cada uno de los Centros adscritos con docencia en asignaturas de competencia de las Secciones departamentales.
- 3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, los miembros del Consejo del Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 4. En caso de ausencia justificada, documentalmente avalada, se admitirá la delegación de voto presentada por escrito en la Secretaria de Departamento con una antelación de veinticuatro horas a la celebración del Consejo.
- 5. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones del Consejo, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 33. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 34. Desarrollo de las reuniones y votaciones

- 1. Como su Presidente, corresponde al Director, o al Subdirector en quien delegue, abrir y cerrar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.
- 2. En el desarrollo de las reuniones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la reunión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar

la palabra a quien esté en uso de la misma cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la reunión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

- 3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del Consejo del Departamento podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.
- 4. El Profesor Secretario del Departamento actuará como secretario del Consejo, actuando en sustitución suya el Subdirector que designe el Director.

Corresponde al secretario del Consejo la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Director.

6. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Director de la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo del Consejo tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo.
- 7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director.
- 8. Corresponde al secretario proclamar el resultado de las votaciones.
- 9. Los acuerdos del Consejo serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.

Artículo 35. Actas de las reuniones

1. De cada reunión el secretario levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas

- a consideración por el Consejo del Departamento, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.
- 2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la reunión. En todo caso, los miembros del Consejo podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.
- 3. Los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros del Consejo del Departamento. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente reunión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.
- 4. Las Actas del Consejo, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Departamento.

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 36. Composición de la Comisión Permanente

- 1. El Departamento contará con una Comisión Permanente compuesta por el Director, el Secretario, el Subdirector y el coordinador de cada Sección departamental siempre que esta ultima función no recaiga en alguno de los componentes del equipo de dirección. Esta función será delegable en caso de ausencia, de forma que todas las Secciones departamentales se encuentren representadas en la Comisión Permanente.
- 2. En todo caso, el Director podrá invitar a las sesiones de la Comisión Permanente, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 37. Publicidad de la actuación de las comisiones

Los acuerdos adoptados en comisión deberán ser expuestos en los lugares determinados por el Departamento para la publicación de sus anuncios, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días, para su conocimiento por los miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 38. Competencias de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos urgentes y aquellos otros que el Consejo del Departamento le delegue expresamente, e informará al Consejo del Departamento de todos los asuntos que resuelva en la primera reunión del mismo que tenga lugar, sometiendo a su ratificación la resolución de los asuntos urgentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 39. Secciones departamentales

- 1. El Departamento de Producción Animal y Ciencia de los Alimentos constará de las siguientes Secciones departamentales:
 - Nutrición y Bromatología.
 - Nutrición Animal.
 - Producción Animal en la FV (Facultad de Veterinaria).
 - Producción Animal en la EPS (Escuela Politécnica Superior de Huesca).
 - Tecnología de los Alimentos.
 - 2. Son funciones de las Secciones Departamentales:
- a) Organizar, programar y desarrollar la docencia propia de acuerdo con las directrices del Departamento.
- b) Realizar propuestas al Consejo de Departamento sobre asuntos relacionados con la docencia de la Sección.
- c) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Consejo del Departamento.
- 3. Cada Sección departamental será coordinada por un profesor permanente con dedicación a tiempo completo de los que la integran, elegido por los profesores de la misma Sección y propuesto para su nombramiento por el Director del Departamento. El Coordinador podrá designar como secretario a uno de los profesores de la Sección.
- 4. Las Secciones departamentales, en sus reuniones, se regirán por las reglas establecidas para las reuniones del Pleno del Consejo del Departamento.

TÍTULO TERCERO

DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero Del Director

Artículo 40. Naturaleza, funciones y competencias del Director

- 1. El Director ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento y ostenta su representación.
- 2. Son funciones y competencias del Director las siguientes:
 - a) Representar oficialmente al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y de su Comisión Permanente, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Departamento y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.

- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Departamento a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento del Secretario, Subdirector o, en su caso, Subdirectores, entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Departamento.
- g) Adoptar medidas precisas para garantizar el cumplimiento del plan docente del Departamento, así como realizar su seguimiento, informando de ello al Consejo y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo de Departamento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos o por este Reglamento.

Artículo 41. Requisitos del elegibilidad

- 1. Podrá ser elegido Director cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento.
- 2. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.
- 3. En ningún caso se podrá desempeñar de forma simultánea el cargo de Director y el de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 42. Mandato

- 1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
- 2. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
- 3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente de las funciones que correspondan al Director el profesor, distinto del censurado, de mayor antigüedad que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41.

Artículo 43. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 44. Rendición de cuentas

El Director presentará anualmente al Consejo del Departamento, para su aprobación, un informe de gestión que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Para ello, los Directores de los Departamentos contarán con la colaboración del personal docente e investigador del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 134 de los Estatutos.

Capítulo Segundo De la elección del Director

Artículo 45. Procedimiento de elección

- 1. El Director será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 por el Consejo del Departamento mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.
- 2. A la elección del Director se procederá en reunión del Consejo del Departamento convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 46. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

- 1. Producido el cese del Director, éste o el profesor que le sustituya, oída la Comisión Permanente del Consejo del Departamento y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria y realización de las correspondientes elecciones indicando el plazo para que el o los candidatos presenten los programas de actuación, estableciendo el sistema de voto anticipado para la primera votación y fijando el día de elección.
- 2. Los candidatos al puesto de Director deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Departamento en el plazo señalado en la convocatoria. El Profesor Secretario del Departamento hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Artículo 47. Ausencia de candidaturas

- 1. Si no se presentase ninguna candidatura, se proclamarán provisionalmente candidatos a todos los miembros del Departamento que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41, salvo que presenten su renuncia, y se realizará una votación previa para seleccionar a los cinco candidatos más votados, salvo que alguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en dicha votación.
- 2. Si renunciasen todos los candidatos provisionalmente proclamados, el Rector podrá bien designar de entre los miembros del Departamento que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 al Director del Departamento, bien proponer la modificación o supresión del Departamento, designando un Equipo de Dirección provisional.

Artículo 48. Determinación del candidato electo

- 1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Director si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho numero de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.
- 2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.
- 3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera; de producirse empate, la segunda votación se celebrará entre los dos candidatos con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor. En la segunda votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

Capítulo Tercero Del Equipo de Dirección

Artículo 49. Composición del Equipo de Dirección

- 1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.
- 2. El Equipo de Dirección estará integrado por el Director, que lo presidirá, el Subdirector y el Secretario. Todos ellos serán profesores miembros del Departamento. Caso de que, en aplicación del apartado 2 del artículo 47, el Equipo de Dirección sea designado provisionalmente por el Rector, sus integrantes deberán ser también miembros del Departamento.
- 3. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y cesados de sus funciones por el Rector a propuesta del Director.

Artículo 50. El Subdirector

- 1. Corresponde al Subdirector suplir al Director en sus áreas de competencia y las restantes funciones que el Director le delegue.
- 2. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En este último caso, continuará en funciones mientras el Director permanezca en esa misma situación.

Artículo 51. El Secretario

- 1. El Secretario del Departamento será propuesto por el Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros del Departamento.
- 2. El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.
- 3. Corresponden al Secretario las funciones siguientes:
- a) Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo del Departamento, del Director y del Equipo de Dirección del Departamento.
- b) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- c) Actuar como Secretario del Consejo del Departamento, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.
- d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO

Artículo 52. Condición de Representante de estudiantes en el Consejo del Departamento

- 1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes en el Departamento aquellos estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento, en sus estudios propios con más de cincuenta créditos o en sus programas de Doctorado, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, y elegidos en calidad de tales conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- 2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes en el Consejo del Departamento por:
- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
- b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.
- c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal

sentido, mediante escrito formulado ante la Secretaría del Departamento.

Artículo 53. Derechos y deberes de los Representantes de estudiantes

- 1. Son derechos de los Representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:
- a) Ser considerados representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste que los han realizados a título meramente personal.
- b) Solicitar y recibir de la Dirección del Departamento la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
- c) Ser atendidos por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
- d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
- 2. Son deberes de los Representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:
- a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes en el Departamento y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses.
- b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
- c) Informar a sus representados de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas noticias de interés para los mismos.
- d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Departamento de Producción Animal y Ciencia de los Alimentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de 16 de febrero de 1990, a partir del texto propuesto por el Departamento de fecha 27 de mayo de 1988.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza. Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Investigación

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Proyecto aprobado en Comisión de Investigación, en sesión de 16 de diciembre de 2005)

Artículo 1. Funciones y competencia

Corresponden a la Comisión de Investigación las siguientes funciones y competencias:

- a) Asesorar al Consejo de Gobierno sobre la política general de investigación, los servicios de investigación y las prioridades anuales y plurianuales de actuación.
- b) Evaluar y proponer al órgano competente la resolución de las convocatorias propias de investigación de la Universidad que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno o el Rector.
- c) Seguir y verificar la actividad investigadora de la Universidad de Zaragoza.
- d) Acreditar al personal investigador en formación de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Estimular, orientar y apoyar tanto a los grupos de investigación como a los investigadores individuales en relación con las convocatorias de proyectos y programas de investigación.
- f) Observar e informar sobre las tendencias y demandas sociales e institucionales en materia de investigación, sin menoscabo de la adecuada atención a la investigación básica.
- g) Promover el establecimiento y concesión de premios y otras distinciones para reconocer la labor investigadora.
- h) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 2. Reuniones

- 1. Las sesiones de la Comisión de Investigación pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- 2. La Comisión de Investigación se reunirá en sesión ordinaria al menos 4 veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten la tercera parte de sus miembros.

Artículo 3. Convocatoria

- 1. El Presidente de la Comisión de Investigación acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias, que se deberá comunicar con una antelación mínima de setenta y dos horas, acompañándose de los documentos que pueden ser objeto de debate o, en su caso, indicando el procedimiento de consulta de la documentación. Tal convocatoria se realizará mediante correo electrónico, con acuse de recibo.
- 2. El Presidente de la Comisión de Investigación podrá convocar sesiones extraordinarias por razones de

urgencia, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el orden del día de la sesión y acompañando la documentación de la que se disponga, asegurando el conocimiento de la convocatoria de todos sus miembros.

3. Cuando al menos la tercera parte de los miembros de la Comisión de Investigación lo soliciten, el Presidente convocará una sesión extraordinaria que deberá celebrarse dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud. En la solicitud se especificarán los asuntos a tratar.

Artículo 4. Orden del día

- 1. El orden del día será fijado por el Presidente de la Comisión de Investigación, incluyendo, en su caso, las peticiones que hayan sido solicitadas por miembros de la Comisión.
- 2. Para que un asunto pueda ser incluido en el orden del día, la petición deberá ser realizada por al menos la tercera parte de los miembros de la Comisión y deberá ir acompañada de una documentación en la que se especifiquen los motivos de su inclusión, los antecedentes y la propuesta de resolución, si la hubiere.

Artículo 5. Constitución

Para la válida constitución de la Comisión de Investigación se requerirá la presencia, en única convocatoria, de la tercera parte de sus miembros, incluido el Presidente.

Artículo 6. Invitados

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Investigación como invitados, con voz pero sin voto, aquellas personas a quienes el Presidente convoque expresamente para algún asunto concreto.

Artículo 7. Acuerdos

- 1. El Presidente ordenará el desarrollo de las sesiones conforme a lo previsto en el orden del día. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
- 2. Las decisiones se tomarán mediante votación. Las votaciones podrán ser por asentimiento a propuesta del Presidente, a mano alzada, o secretas.
- 3. El voto de los miembros de la Comisión es personal e indelegable.
- 4. Se entienden aprobados por asentimiento los acuerdos cuando así lo indique el Presidente y ningún miembro de la Comisión solicite otro tipo de votación.
- 5. La votación será en general a mano alzada. La votación será secreta cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o a petición de algún miembro de la Comisión.

- 6. Los acuerdos se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, salvo que se especifique otra cosa en la normativa correspondiente.
- 7. Cuando existan dos o más propuestas sobre un mismo punto, el Presidente podrá optar entre someterlas a votación sucesivamente o de forma simultánea y en este último caso se entenderá aprobada aquella que obtenga el mayor número de votos.
- 8. En caso de empate en una votación, el Presidente someterá nuevamente a votación la propuesta y, de persistir éste, podrá optar entre decidir con su voto o posponer la propuesta para otra sesión de la Comisión, salvo que la votación fuera secreta, en cuyo caso no procederá el voto de calidad.
- 9. En la votación a mano alzada, una vez adoptado el acuerdo, quienes hubieren participado en la votación podrán solicitar del Presidente un turno de explicación del voto o que conste en acta su voto particular.

Artículo 8. Actas de las sesiones

- 1. De cada sesión de la Comisión, se levantará acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a votación, forma y resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.
- 2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Comisión en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo pida expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la presentación por escrito de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente.
- 3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 4. Cuando los miembros de la Comisión hayan hecho constar expresamente su voto en contra o su abstención quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.
- 5. Se facilitará a los miembros de la Comisión el examen y la lectura de los borradores de las actas de las sesiones celebradas con anterioridad a la sesión en la que éstas se aprueben. Cuando al final de una sesión se plantee la aprobación del acta de dicha sesión, antes se procederá a su lectura o se proporcionará a los asistentes una copia de la misma.
- Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 9. Comisión Permanente

1. Existirá una Comisión Permanente cuya función será la de resolver los asuntos que la Comisión de Investigación le encomiende expresamente y en los que no se requiera una mayoría cualificada en la adopción de acuerdos.

- 2. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente de la Comisión de Investigación, que la presidirá, el Secretario de la Comisión de Investigación, que actuará como secretario y 7 miembros elegidos en la forma siguiente de entre los bloques que se indican en el artículo 1 del acuerdo de Consejo de Gobierno sobre la composición de la Comisión de Investigación:
- a) Un representante de entre los bloques a.1 y a.2, para cada una de las cinco macroáreas.
 - b) Un representante de entre los bloques a.3 y a.4.
- c) Un representante del personal investigador en formación.
- 3. Aunque no exista delegación expresa, la Comisión Permanente podrá además conocer otras cuestiones de carácter urgente fuera del periodo lectivo o cuando existan razones fundadas que impidan la convocatoria de la Comisión de Investigación. En tales casos, los acuerdos exigirán la ratificación por parte de la Comisión de Investigación en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 10.

Se podrán crear comisiones delegadas con carácter temático y temporal cuando se estime conveniente. Su composición, funciones y duración se establecerán en el acuerdo de creación.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (B.O.A. núm. 8., de 19 de enero; en adelante, los Estatutos), compete al Consejo de Gobierno la regulación de los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes de quienes gobierno órganos unipersonales de representación u otros cargos académicos. El presente acuerdo desarrolla el citado precepto para los cargos académicos y otros responsables de la gestión de los Centros, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación propios, con el doble objetivo de incentivar su gestión y potenciar su autonomía de funcionamiento y organización.

Por lo que al régimen de la dedicación a tareas docentes se refiere, ello se traduce en el establecimiento de descargas docentes para el personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza que desempeñe tareas de gestión.

En el caso de los Departamentos, y en cumplimiento del compromiso estatutario reflejado en el apartado 6 del artículo 9 de los Estatutos de favorecer la consolidación de Departamentos amplios y de calidad, se establecen reducciones docentes globales variables, vinculadas al presupuesto descentralizado, sin contar la partida de coste real de prácticas, pues este dato refleja el "tamaño y complejidad" del Departamento. Análogamente, en el caso de los Centros, la reducción docente global varía en función del presupuesto descentralizado del Centro, sin contar la partida destinada a biblioteca, de existir. No obstante, nada obsta para que se añadan a este reducción global aquellas otras reducciones de capacidad docente que sean apropiadas para apoyar iniciativas y actividades que se quiera potenciar como resultado de la puesta en marcha de, por ejemplo, acciones estratégicas y contratosprograma.

Por lo que a los derechos económicos se refiere, ello se traduce en la asignación de complementos retributivos a los cargos unipersonales. La determinación de los órganos unipersonales de gobierno de Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios que tienen derecho a dichos complementos y de su cuantía particular viene fundamentalmente establecida por la normativa presupuestaria del Estado, por lo que no es posible dotar al sistema de idéntica flexibilidad que para el caso de las descargas docentes.

Por otra parte, corresponde únicamente al Consejo de Gobierno la determinación del número de Vicedecanos o Subdirectores de Centro, así como del de Subdirectores de Departamento, que igualmente se determina de forma variable, en función del presupuesto descentralizado.

De conformidad con todo lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza adopta el siguiente Acuerdo:

Art. 1. Ámbito de aplicación

1. Quedan sujetos a esta normativa los órganos unipersonales de gobierno y representación que ostenten cargos académicos de los Departamentos, los Centros y los Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza, así como todos aquellos miembros del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza que desarrollen actividades de gestión por cuenta de los Departamentos, los Centros y los Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza.

No obstante, la presente normativa no abarca las disposiciones que puedan dictarse en aplicación del artículo 76.b) y e) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

- 2. Sin perjuicio de las normas sobre incompatibilidad de cargos académicos los miembros de la comunidad universitaria únicamente podrán disfrutar de un complemento retributivo por el desempeño de cargos académicos.
- 3. En cuanto al régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre descargas docentes se atenderá a

lo regulado en las normas generales sobre personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

TÍTULO I

INCENTIVOS A LA GESTIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 2. Concepto de Departamento

A los efectos del presente Reglamento, son Departamentos las estructuras a las que se refiere el capítulo I del título I del los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Art. 3. Delimitación de los cargos académicos de los Departamentos

Son cargos académicos de los Departamentos los Directores, los Subdirectores y los Profesores Secretarios de Departamento.

Art. 4. Descarga docente por la gestión de los Departamentos

1. Para incentivar la gestión, el Consejo de Dirección procederá anualmente a asignar a cada uno de los Departamentos una reducción global de capacidad docente por el desempeño de cargos académicos o el desarrollo de tareas de gestión universitaria. Dicha asignación será publicada en el BOUZ.

No obstante lo anterior, a esta reducción podrán añadirse otras que les pudieran corresponder en virtud de acuerdos o programas específicos.

- 2. Los Departamentos podrán establecer descargas docentes hasta alcanzar el máximo de la reducción global que en cada curso académico les corresponda para compensar todas las actividades de gestión de sus cargos académicos y de otros de sus miembros que quieran incentivarse.
- Las descargas docentes se computarán siempre en múltiplos de diez horas de dedicación docente ("horas de POD").
- 4. En el caso de los cargos académicos, la descarga docente por curso académico será como mínimo de 60 horas para los Directores y de 40 horas para los Profesores Secretarios. Los Subdirectores carecen de descarga docente mínima.
- 5. En el caso de profesores que no ostenten cargo académico, la reducción será como máximo de 40 horas.
- 6. La reducción global de capacidad docente correspondiente a cada Departamento se determinará anualmente mediante el siguiente procedimiento:
 - 1.º Recoger los datos de los presupuestos descentralizados de los Departamentos del ejercicio anterior, excluidas las partidas de coste real de prácticas y de prácticas externas, de existir, y la suma total.
 - 2.º Establecer una reducción fija de la capacidad docente por la gestión a cada Departamento de 100 horas.

- 3.º Añadir una reducción variable de la capacidad docente por gestión en función del tamaño y complejidad de cada Departamento, que se obtendría del cociente entre la diferencia de su presupuesto descentralizado y el 0.5% de la suma total, dividida entre el 4% de la suma total, elevado a la potencia de 1,25 y multiplicado por 180.
- 4.º Reducir el número total de horas a múltiplos de 10, con los criterios numéricos habituales de redondeo.

Art. 5. Determinación del número de Subdirectores de Departamento

- 1. El número de Subdirectores de cada Departamento se determinará anualmente por el Consejo de Dirección mediante la división de la reducción global docente del Departamento por 180. Cada Departamento tendrá derecho a tantos Subdirectores como partes enteras resulten tras efectuar la división.
- 2. No obstante lo anterior, el número de Subdirectores no sufrirá variaciones durante el mandato del Director, salvo en el caso de división o modificación del Departamento.

Art. 6. Complementos retributivos de los cargos académicos de los Departamentos

- 1. El Director, el o los Subdirectores y el Profesor Secretario del Departamento tienen derecho a percibir un complemento retributivo específico por el desempeño de sus cargos académicos.
- 2. La cuantía del complemento retributivo específico por el desempeño del cargo académico de Director y de Profesor Secretario de Departamento se determinará de conformidad con la normativa presupuestaria del Estado. A estos efectos, los Subdirectores de Departamento se asimilan a Profesores Secretarios de Departamento.
- 3. Cualesquiera otros miembros del personal docente e investigador del Departamento que desarrollen actividades de administración y gestión por cuenta del Departamento no tendrán derecho a complemento retributivo específico alguno.

TÍTULO II

INCENTIVOS A LA GESTIÓN DE LOS CENTROS

Art. 7. Concepto de Centro

A los efectos del presente Reglamento, son Centros las Facultades y Escuelas a las que se refiere el capítulo II del título I de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Art. 8. Delimitación de los cargos académicos de los Centros

Son cargos académicos de los Centros los Decanos o Directores, los Vicedecanos o Subdirectores, y los Profesores Secretarios de Centros.

Art. 9. Descarga docente por la gestión de los Centros

1. Para incentivar la gestión, el Consejo de Dirección procederá anualmente a asignar a cada uno de los Centros una reducción global de capacidad docente por el

desempeño de cargos académicos o el desarrollo de tareas de gestión universitaria. Dicha asignación será publicada en el BOUZ.

No obstante lo anterior, a esta reducción podrán añadirse otras que les pudieran corresponder en virtud de acuerdos o programas específicos.

- 2. Los Centros podrán establecer descargas docentes hasta alcanzar el máximo de la reducción global que en cada curso académico les corresponda para compensar todas las actividades de gestión de sus cargos académicos y de otros de sus miembros que quieran incentivarse.
- Las descargas docentes se computarán siempre en múltiplos de diez horas de dedicación docente ("horas de POD").
- 4. En el caso de los cargos académicos, la descarga docente por curso académico será como mínimo de 120 horas para los Decanos y Directores, de 40 horas para los Vicedecanos y Subdirectores, y de 80 horas para los Profesores Secretarios.
- 5. En el caso de profesores que no ostenten cargo académico, la reducción será como máximo de 60 horas.
- 6. La reducción global de capacidad docente correspondiente a cada Centro se determinará anualmente mediante el siguiente procedimiento:
 - 1º. Recoger los datos de los presupuestos descentralizados de los Centros del ejercicio anterior, y la suma total.
 - 2º. Establecer una reducción fija de la capacidad docente por la gestión a cada Centro de 380 horas.
 - 3°. Añadir una reducción variable de la capacidad docente por gestión en función del tamaño y complejidad de cada Centro, que se obtendría multiplicando la diferencia entre su presupuesto descentralizado y el 1% de la suma total por 570 y dividiendo por el 10% de la suma total.
 - 4º. Reducir el número total de horas así obtenidas a múltiplos de 10, con los criterios habituales de redondeo.

Art. 10. Determinación del número de Vicedecanos o Subdirectores de Centro

- 1. El número de Vicedecanos o Subdirectores de cada Centro se calculará y determinará anualmente por el Consejo de Dirección mediante la división de la reducción global docente del Centro por 120. Cada Centro tendrá derecho a tantos Vicedecanos o Subdirectores como partes enteras resulten tras efectuar la división. En todo caso, el número de Vicedecanos o subdirectores no será superior a 7.
- 2. No obstante lo anterior, el número de Vicedecanos o Subdirectores no sufrirá variaciones durante el mandato del Decano o Director.

Art. 11. Complementos retributivos de los cargos académicos de los Centros

- 1. El Decano o Director, el o los Vicedecanos o Subdirectores y el Profesor Secretario del Centro tienen derecho a percibir un complemento retributivo específico por el desempeño de sus cargos académicos.
- 2. La cuantía del complemento retributivo específico por el desempeño del cargo académico de Decano o Director, Vicedecano o Subdirector y Profesor Secretario de Centros se determinará de conformidad con la normativa presupuestaria del Estado.
- 3. Los Delegados del Decano o Director de Centro y cualesquiera otros miembros del personal docente e investigador del Centro que desarrollen actividades de administración y gestión por cuenta del Centro no tendrán derecho a complemento retributivo específico alguno.

TÍTULO III

INCENTIVOS A LA GESTIÓN DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN PROPIOS

Art. 12. Concepto de Instituto Universitario de Investigación propio

A los efectos del presente Reglamento, son Institutos Universitarios de Investigación propios las estructuras a las que se refieren los artículos 19 y 21 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Art. 13. Delimitación de los cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación propios

Son cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación propios los Directores, los Subdirectores y los Profesores Secretarios de Instituto Universitario de Investigación propio.

Art. 14. Descarga docente por la gestión de los Institutos Universitarios de Investigación propios

Las descargas docentes por curso académico por la gestión de los Institutos Universitarios de Investigación propios serán de 120 horas para sus Directores, de 60 horas para sus Subdirectores y de 80 horas para sus Profesores Secretarios.

Art. 15. Determinación del número de Subdirectores de Institutos Universitarios de Investigación propios

Cada Instituto Universitario de Investigación propio tendrá un Subdirector.

Art. 16. Complementos retributivos de los cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación propios

1. El Director, el o los Subdirectores y el Profesor Secretario del Instituto Universitario de Investigación propio tienen derecho a percibir un complemento retributivo específico por el desempeño de sus cargos académicos.

- 2. El cargo de Director de Instituto Universitario de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Decano o Director de Centro..
- 3. El cargo de Profesor Secretario de Instituto de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Profesor Secretario de Centro.
- 4. El cargo de Subdirector de Instituto Universitario de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Vicedecano o Subdirector de Centro.
- 5. La cuantía del complemento retributivo específico por el desempeño de estos cargos académicos se determinarán de conformidad con la normativa presupuestaria del Estado.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LOS INCENTIVOS A LA GESTIÓN

Art. 17. Procedimiento de solicitud de descargas docentes

- 1. El Director del Departamento, el Decano o Director del Centro, o el Director del Instituto Universitario de Investigación propio serán quienes, dentro del marco establecido, decidan las reducciones a asignar, tanto a los cargos académicos como a otros profesores que colaboren en actividades de gestión, respetando en el momento del nombramiento la reducción global docente que se establezca anualmente para cada estructura.
- 2. El montante de la descarga de cada cargo académico o miembro del personal docente e investigador que colabora con la gestión se consignará en la propuesta de nombramiento del cargo académico o, en su caso, en el nombramiento de miembro del personal docente e investigador que, sin cargo académico, colabora en la gestión. De dichos documentos se remitirá copia a la Secretaría General, en el que se describirá necesariamente, aunque a efectos meramente informativos, la justificación de la reducción, especialmente cuando el profesor cuya capacidad docente se reduzca no ostente un cargo académico.
- 3. Dicha solicitud deberá cursarse anualmente en el mes de diciembre, para que sea incorporada en el Plan de Ordenación Docente del curso siguiente. No obstante, se permitirán cambios si se han producido elecciones en la estructura. En cualquier caso, los cambios siempre tendrán efecto, por lo que a los incentivos se refiere, con fecha 1 de mes.

Art. 18. Procedimiento de solicitud de complementos retributivos

1. El Director del Departamento, el Decano o Director del Centro, o el Director del Instituto Universitario de Investigación propio remitirán copia de la propuesta de nombramiento de cargos académicos a la Secretaría General.

2. Se permitirán cambios si se han producido elecciones en la estructura. En cualquier caso, los cambios siempre tendrá efecto con fecha 1 de mes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Modificación del Reglamento Marco de Centros y del Reglamento Marco de Departamentos

- 1. Se modifica el apartado 4 del artículo 50 del Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza, que queda redactado como sigue:
- "4. El número de Vicedecanos o Sudirectores se ajustará a las necesidades y características específicas de cada Centro. Su numero máximo se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza".
- 2. Se modifica el artículo 44 del Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, que queda redactado como sigue:
- "1. En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda por orden de nombramiento. Cuando el Departamento carezca de Subdirectores, el Director podrá designar a un profesor del Departamento que reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 42. Caso de que el Director no proceda a dicha designación, asumirá interinamente sus funciones el profesor del Departamento con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor, siempre que reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 42.
- 2. Esta suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral."
- 3. Se modifica el apartado 3 del artículo 50 del Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, que queda redactado como sigue:
- "3. El número máximo de Subdirectores se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los

Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza".

Disposición adicional segunda. Desarrollo normativo

Se habilita al Vicerrector de Profesorado y a la Secretaría General para que desarrollen coordinadamente, mediante instrucción, el procedimiento de solicitud de los incentivos a la gestión.

Disposición adicional tercera. Apoyo a mejoras en la gestión

A propuesta del Comité de Calidad de la Universidad de Zaragoza, el Consejo de Gobierno podrá establecer otras descargas docentes necesarias para apoyar iniciativas y acciones que permitan llevar a cabo mejoras en el funcionamiento y las actividades de los Departamentos, Centros e Institutitos Universitarios de Investigación propios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cargos académicos de Centros y Departamentos que se encuentren nombrados a la aprobación del presente acuerdo se mantendrán hasta la finalización de su mandato en los términos y las condiciones establecidos en su nombramiento.

No obstante, los Decanos o Directores de Centros y los Directores de Departamento pueden solicitar la aplicación de los incentivos resultantes de este Acuerdo a su Centro o Departamento con efectos a partir del curso académico 2006-2007. A tal efecto, se dispondrá un plazo especial para cursar las solicitudes, diferente al establecido en el artículo 17.3.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la disposición transitoria segunda del Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza.

Quedan derogadas, igualmente, cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a la presente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que sea necesario, los Reglamentos de los Centros y de los Departamentos aprobados hasta la fecha deberán adaptarse a esta normativa en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, para lo que procederán a remitir al Consejo de Gobierno los oportunos proyectos de modificación de dichos Reglamentos antes del 31 de mayo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, si bien será de aplicación a partir del curso académico 2006-2007.

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se establece un reconocimiento de la actividad docente a los Centros por coordinación de programas de movilidad de estudiantes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.1, párrafo 2.º del Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda, para el curso 2006-2007, la asignación a cada Centro, por coordinación de programas de movilidad de estudiantes, de un reconocimiento de la actividad docente global expresado en horas de docencia que se calculará mediante la suma del número de estudiantes intercambiados durante el curso 2004-2005, reducida al múltiplo de 10 más próximo.

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se establece un reconocimiento de la actividad docente a los Centros por implantación del Proyecto Tutor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.1, párrafo 2.º del Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda, para el curso 2006-2007, la asignación de un reconocimiento de la actividad docente global por la implantación del Proyecto Tutor a los Centros que lo llevaron a término durante el curso 2004-2005 y lo 2005-2006. continúan durante el curso Dicho reconocimiento, expresado en horas de docencia, se calculará mediante la suma del número de estudiantes tutelados durante el curso 2004-2005 más el doble del número de profesores que el Instituto de Ciencias de la Educación y el Consejo de Dirección, tras la oportuna evaluación, confirme que efectivamente han desarrollado la labor tutorial durante el mismo curso, sumatorio que se reducirá al múltiplo de 10 más próximo.

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se establece un reconocimiento de la actividad docente a los Departamentos por implantación de asignaturas impartidas en lengua inglesa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1, párrafo 2.º del Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda, para el curso 2006-2007, la asignación de un reconocimiento de la actividad docente global por

implantación de asignaturas impartidas en lengua inglesa, a excepción de aquéllas de o sobre lengua y literatura inglesas, a los Departamentos que las tengan implantadas desde los cursos 2004-2005 ó 2005-2006. Dicho reconocimiento, expresado en horas de docencia, se calculará mediante la suma de los créditos que supongan dichas asignaturas, multiplicada por 5, y reducida al múltiplo de 10 más próximo.

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que crean **Premios "Universidad de Zaragoza"**.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41, v) de sus Estatutos acuerda la creación de los "Premios Universidad de Zaragoza" que se relacionan a continuación:

I. Premios a la cooperación entre la Universidad de Zaragoza y entidades públicas o privadas con implantación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Premio "Universidad de Zaragoza" al mejor proyecto de cooperación científica, social o cultural de la Universidad de Zaragoza por su contribución al fomento de las relaciones de colaboración con el entorno social.
- Premio "Universidad de Zaragoza" a las instituciones o empresas colaboradoras en proyectos de desarrollo científico, social o cultural.
- 3. Premio "Universidad de Zaragoza" a entidades que hayan destacado en su colaboración para la formación práctica de los estudiantes en el ámbito de la empresa.

II. Premios a la investigación

- 4. Premio "Universidad de Zaragoza" a investigadores de la Universidad de Zaragoza en reconocimiento al ejercicio de su actividad investigadora.
- 5. Premio "Universidad de Zaragoza" a las instituciones y empresas públicas o privadas que hayan colaborado con la Universidad de Zaragoza en la proyección de ésta en el ámbito I+D+i.

III. Premios al personal de administración y servicios (PAS)

6. Premio "Universidad de Zaragoza" a las iniciativas de mejora en los métodos de trabajo del personal de administración y servicios (PAS) o a su participación en proyectos universitarios de cooperación social y humanitaria, de carácter nacional o internacional.

IV. Premios a estudiantes

7. Premio "Universidad de Zaragoza" al estudiantes o colectivo de estudiantes que haya destacado en su participación en proyectos universitarios de cooperación social y humanitaria, de carácter nacional o internacional.

Convocatoria de la 1.ª Edicición de los Premios "Universidad de Zaragoza"

T.

PREMIOS A LA COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS CON IMPLANTACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

1.

Premio "Universidad de Zaragoza" al mejor proyecto de cooperación científica, social o cultural de la Universidad de Zaragoza por su contribución al fomento de las relaciones de colaboración con el entorno social.

BASES DEL PREMIO

Primera: Objetivo.

Estimular la labor de los promotores o responsables universitarios de proyectos de cooperación científica, social o cultural de la Universidad de Zaragoza que hayan contribuido a fortalecer la presencia de la Universidad en el entorno social de la Comunidad Autónoma de Aragón en cumplimiento de los fines recogidos en sus Estatutos.

Segunda: Naturaleza.

El premio tendrá una dotación económica de 2.000 € Se entregará un diploma acreditativo.

Tercera: Periodicidad.

Anual.

Cuarta: Candidaturas.

1) Requisitos de los candidatos:

Podrá ser candidato cualquier miembro de la comunidad universitaria (PDI, PAS y Estudiantes) a título individual o los órganos, unidades, grupos o colectivos universitarios que hayan promovido o desarrollado algún proyecto de cooperación científica, social o cultural a lo largo del año 2005.

2) Procedimiento de solicitud:

Las candidaturas podrán ser presentadas por un mínimo de 10 miembros de la comunidad universitaria que, en el ejercicio de su actividad y en el marco de los objetivos del Premio, hayan sido conocedores de la labor realizada por el candidato o candidatos propuestos.

Para la presentación de las candidaturas habrá de entregarse, dentro del plazo fijado, una memoria con una extensión máxima de 10 hojas, en el formato que se juzgue conveniente, explicando el contenido y alcance de la labor desarrollada, e indicando su contribución a la proyección social de la Universidad de Zaragoza. A la memoria se acompañará un escrito en el que conste con claridad el nombre y adscripción universitaria de los proponentes, así como una fotocopia de sus D.N.I.

La documentación se presentará por registro en un sobre dirigido a la siguiente dirección:

Vicerrector de Proyección Social y Cultural y Relaciones Institucionales (Primeros Premios Universidad de Zaragoza)

C/ Pedro Cerbuna, 12

50009 Zaragoza

3) Plazo de presentación de candidaturas:

Desde la publicación de la convocatoria hasta el 28 de abril de 2006.

Quinta: Criterios para la concesión.

Entre los criterios para la valoración de las candidaturas, se tendrán en cuenta los siguientes:

- Adecuación a los fines de la Universidad de Zaragoza.
- Trascendencia e interés social del proyecto.
- Valoración de la labor, dedicación y resultados obtenidos.
- Beneficios para la Universidad de Zaragoza y para la sociedad en su conjunto.

Sexta: Comisión evaluadora.

- Presidente: Rector, o persona en quien delegue.
- Vocales:
- Dos miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Zaragoza, designados por el Consejo de Dirección.
- Un representante del Consejo Social de entre los representantes de los intereses sociales, designado por la Presidenta del Consejo Social.
- Un representante del Gobierno de Aragón, designado por el Consejero de Ciencia Tecnología y Universidad.
- Secretario (con voz pero sin voto).

Séptima: Selección.

La Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos, acordará la concesión del Premio al candidato mejor valorado de entre los candidatos presentados.

El fallo será discrecional e inapelable. El jurado acompañará la concesión del Premio con una exposición de los méritos hallados en el candidato galardonado. Podrá declarar desierto el Premio si lo estima conveniente.

Octava: Entrega.

El Premio será fallado antes del 31 de mayo de 2006 y será entregado en el acto solemne de apertura del curso académico.

2.

Premio "Universidad de Zaragoza" a las instituciones o empresas colaboradoras en proyectos de desarrollo científico, social o cultural.

BASES DEL PREMIO

Primera: Objetivo.

Reconocer la labor de instituciones o empresas que hayan colaborado con la Universidad de Zaragoza en la implantación y puesta en marcha de proyectos o acciones de desarrollo científico, social o cultural.

Segunda: Naturaleza.

Se entregará un diploma acreditativo.

Tercera: Periodicidad.

Anual.

Cuarta: Candidaturas.

1) Requisitos de los candidatos:

Podrá optar al Premio cualquier entidad pública o privada, con personalidad jurídica y sin relación de dependencia con la Universidad de Zaragoza, que haya colaborado en proyectos de desarrollo científico, social o cultural lo largo del año 2005.

2) Procedimiento de solicitud:

Las candidaturas de las instituciones y empresas que hayan colaborado con la Universidad de Zaragoza durante el año 2005 podrán ser presentadas por un mínimo de 10 miembros de la comunidad universitaria que, en el ejercicio de su actividad y en el marco de los objetivos del Premio, hayan tenido conocimiento de la labor realizada por el candidato o candidatos propuestos.

Para la presentación de las candidaturas habrá de entregarse, dentro del plazo fijado, una memoria con una extensión máxima de 10 hojas, en el formato que se juzgue conveniente, explicando el contenido y alcance de la labor desarrollada, e indicando su contribución a la proyección social de la Universidad de Zaragoza. A la memoria se acompañará un escrito en el que conste con claridad el nombre y adscripción universitaria de los proponentes, así como una fotocopia de sus D.N.I.

La documentación se presentará por registro en un sobre dirigido a la siguiente dirección:

Vicerrector de Proyección Social y Cultural y Relaciones Institucionales

(Primeros Premios Universidad de Zaragoza)

C/ Pedro Cerbuna, 12

50009 Zaragoza

3) Plazo de presentación de candidaturas:

Desde la publicación de la convocatoria hasta el 28 de abril de 2006.

Quinta: Criterios para la concesión.

Entre los criterios para la valoración de las candidaturas, se tendrán en cuenta los siguientes:

- Adecuación a los fines de la Universidad de Zaragoza.
- Trayectoria de la entidad o institución candidata en su colaboración con la Universidad de Zaragoza.
- Valoración de la labor, dedicación y resultados obtenidos.
- Beneficios para la Universidad de Zaragoza y para la sociedad en su conjunto.

Sexta: Comisión evaluadora.

- Presidente: Rector, o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Dos miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Zaragoza, designados por el Consejo de Dirección.
 - Un representante del Consejo Social de entre los representantes de los intereses sociales, designado por la Presidenta del Consejo Social.
 - Un representante del Gobierno de Aragón, designado por el Consejero de Ciencia Tecnología y Universidad.
- Secretario (con voz pero sin voto).

Séptima: Selección.

La Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos, acordará la concesión del Premio al candidato mejor valorado de entre los candidatos presentados.

El fallo será discrecional e inapelable. El jurado acompañará la concesión del Premio con una exposición de los méritos hallados en el candidato galardonado. Podrá declarar desierto el Premio si lo estima conveniente.

Octava: Entrega.

El Premio será fallado antes del 31 de mayo de 2006 y será entregado en el acto solemne de apertura del curso académico.

3.

Premio "Universidad de Zaragoza" a entidades que hayan destacado en su colaboración para la formación práctica de los estudiantes en el ámbito de la empresa.

BASES DEL PREMIO

Primera: Objetivo.

Reconocer a las entidades e instituciones públicas o privadas que se hayan distinguido, en colaboración con la Universidad de Zaragoza, en la formación de sus estudiantes, especialmente en la realización de prácticas en empresas.

Segunda: Naturaleza.

Se entregará un diploma acreditativo.

Tercera: Periodicidad.

Anual.

Cuarta: Candidaturas.

1) Requisitos de los candidatos:

Podrá optar al Premio cualquier entidad pública o privada, con personalidad jurídica y sin relación de dependencia con la Universidad de Zaragoza, que haya acogido alumnos matriculados en titulaciones oficiales para la realización de prácticas en empresa durante el año 2005.

2) Procedimiento de solicitud:

Las candidaturas de las instituciones y empresas colaboradoras podrán ser presentadas por responsables de centros, departamentos o unidades de la Universidad de Zaragoza que, en el ejercicio de su actividad y en el marco de los objetivos del Premio, hayan sido conocedores del interés y buena disposición del candidato o candidatos propuestos.

Para la presentación de las candidaturas habrá de entregarse, dentro del plazo fijado, una memoria con una extensión máxima de 10 hojas, en el formato que se juzgue conveniente, explicando las actividades desarrolladas y la aportación de la empresa a la formación práctica de los estudiantes de la Universidad de Zaragoza. A la memoria se acompañará un escrito en el que conste con claridad el nombre y adscripción universitaria de los proponentes, así como una fotocopia de sus D.N.I.

La documentación se presentará por registro en un sobre dirigido a la siguiente dirección:

Vicerrector de Proyección Social y Cultural y Relaciones Institucionales

(Primeros Premios Universidad de Zaragoza)

C/ Pedro Cerbuna, 12

50009 Zaragoza

3) Plazo de presentación de candidaturas:

Desde la publicación de la convocatoria hasta el 28 de abril de 2006.

Quinta: Criterios para la concesión.

Entre los criterios para la valoración de las candidaturas, se tendrán en cuenta los siguientes:

- Adecuación a los fines de la Universidad de Zaragoza.
- Trayectoria de la entidad o institución candidata en su colaboración con la Universidad de Zaragoza.
- Valoración de la labor, dedicación y resultados obtenidos.
- Beneficios para la formación de los alumnos de la Universidad de Zaragoza.

Sexta: Comisión evaluadora.

- Presidente: Rector o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - El Vicerrector de Estudiantes.

- Un decano o director de centro propuesto por el Consejo de Dirección.
- Un representante del Consejo Social de entre los representantes de los intereses sociales, designado por la Presidenta del Consejo Social.
- Un representante del Gobierno de Aragón, designado por el Consejero de Ciencia Tecnología y Universidad.
- Secretario (con voz pero sin voto): el Director de Universa.

Séptima: Selección.

La Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos, acordará la concesión del Premio al candidato mejor valorado de entre los candidatos presentados.

El fallo será discrecional e inapelable. El jurado acompañará la concesión del Premio con una exposición de los méritos hallados en el candidato galardonado. Podrá declarar desierto el Premio si lo estima conveniente.

Octava: Entrega.

El Premio será fallado antes del 31 de mayo de 2006 y será entregado en el acto solemne de apertura del curso académico.

II. PREMIOS A LA INVESTIGACIÓN

1

Premio "Universidad de Zaragoza" a investigadores de la Universidad de Zaragoza en reconocimiento al ejercicio de su actividad investigadora.

BASES DEL PREMIO

Primera: Objetivo.

Reconocer e incentivar la actividad de investigadores y grupos de investigación de la Universidad de Zaragoza que hayan destacado por la proyección de su actividad investigadora en el entorno socioeconómico, contribuyendo con sus métodos y procesos innovadores al desarrollo de la sociedad.

Segunda: Naturaleza.

El premio tendrá una dotación económica de 6.000 € Se entregará un diploma acreditativo.

Tercera: Periodicidad.

Anual.

Cuarta: Candidaturas.

1) Requisitos de los candidatos:

Podrán ser candidatos los investigadores o grupos de investigación de la Universidad de Zaragoza reconocidos en el momento de hacerse pública la convocatoria del Premio y que hayan desarrollado actividad investigadora a lo largo del año 2005.

2) Procedimiento de solicitud:

Las candidaturas podrán ser presentadas por un mínimo de 10 miembros de la comunidad universitaria que, en el ejercicio de su actividad y en el marco de los objetivos del Premio, hayan tenido conocimiento de la labor realizada por el candidato o candidatos propuestos.

Para la presentación de las candidaturas habrá de entregarse, dentro del plazo fijado, una memoria con una extensión máxima de 10 hojas, en el formato que se juzgue conveniente, explicando el contenido y alcance de la labor desarrollada, e indicando su contribución en el campo de la I+D+i. A la memoria se acompañará un escrito en el que conste con claridad el nombre y adscripción universitaria de los proponentes, así como una fotocopia de sus D.N.I.

La documentación se presentará por registro en un sobre dirigido a la siguiente dirección:

Vicerrector de Proyección Social y Cultural y Relaciones Institucionales

(Primeros Premios Universidad de Zaragoza)

C/ Pedro Cerbuna, 12

50009 Zaragoza

3) Plazo de presentación de candidaturas:

Desde la publicación de la convocatoria hasta el 28 de abril de 2006.

Quinta: Criterios para la concesión.

Entre los criterios para la valoración de las candidaturas, se tendrán en cuenta los siguientes:

- Adecuación a los fines de la Universidad de Zaragoza.
- Originalidad y novedad de las aportaciones en I+D+i.
- Posibilidad de aplicación de los resultados de la investigación en el entorno socioeconómico.
- Interés científico y repercusión del tema.
- Beneficios para la Universidad de Zaragoza y para la sociedad en su conjunto.

Sexta: Comisión evaluadora.

- Presidente: Rector o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - El Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación.
 - El Adjunto al Rector para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - Dos representantes del Consejo Social de entre los representantes de los intereses sociales, designados por la Presidenta del Consejo Social.
- Secretario (con voz pero sin voto): el Director de la OTRI.

Séptima: Selección.

La Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos, acordará la concesión del Premio al candidato mejor valorado de entre los candidatos presentados.

El fallo será discrecional e inapelable. El jurado acompañará la concesión del Premio con una exposición de los méritos hallados en el candidato galardonado. Podrá declarar desierto el Premio si lo estima conveniente.

Octava: Entrega.

El Premio será fallado antes del 31 de mayo de 2006 y será entregado en el acto solemne de apertura del curso académico.

5.

Premio "Universidad de Zaragoza" a las instituciones y empresas públicas o privadas que hayan colaborado con la Universidad de Zaragoza en la proyección de ésta en el ámbito I+D+i.

BASES DEL PREMIO

Primera: Objetivo.

Reconocer y fomentar la contribución de las instituciones y empresas colaboradoras con la Universidad de Zaragoza en actividades de investigación que hayan destacado por su proyección social, científica y tecnológica, en el ámbito de la I+D+i.

Segunda: Naturaleza.

Se entregará un diploma acreditativo.

Tercera: Periodicidad.

Anual.

Cuarta: Candidaturas.

1) Requisitos de los candidatos:

Podrá optar al Premio cualquier entidad pública o privada, con personalidad jurídica y sin relación de dependencia con la Universidad de Zaragoza, que haya colaborado con la Universidad de Zaragoza en la actividad investigadora favoreciendo su proyección en el ámbito de la I+D+i a lo largo del año 2005.

2) Procedimiento de solicitud:

Las candidaturas de las instituciones y empresas colaboradoras podrán ser presentadas por un mínimo de 10 miembros de la comunidad universitaria (preferentemente investigadores o grupos de investigación de la Universidad de Zaragoza reconocidos en el momento de hacerse pública la convocatoria del Premio) que, en el ejercicio de su actividad y en el marco de los objetivos del Premio, hayan sido conocedores de la labor realizada por el candidato o candidatos propuestos.

Para la presentación de las candidaturas habrá de entregarse, dentro del plazo fijado, una memoria con una extensión máxima de 10 hojas, en el formato que se juzgue conveniente, explicando el contenido y alcance de las actividades desarrolladas e indicando la contribución de las mismas en el ámbito de la I+D+i. A la memoria se acompañará un escrito en el que conste con claridad el nombre y adscripción universitaria de los proponentes, así como una fotocopia de sus D.N.I.

La documentación se presentará por registro en un sobre dirigido a la siguiente dirección:

Vicerrector de Proyección Social y Cultural y Relaciones Institucionales

(Primeros Premios Universidad de Zaragoza)

C/ Pedro Cerbuna, 12

50009 Zaragoza

3) Plazo de presentación de candidaturas:

Desde la publicación de la convocatoria hasta el 28 de abril de 2006.

Quinta: Criterios para la concesión.

Entre los criterios para la valoración de las candidaturas, se tendrán en cuenta los siguientes:

- Adecuación a los fines de la Universidad de Zaragoza.
- Trayectoria de la entidad o institución candidata en su colaboración con la Universidad de Zaragoza en actividades de I+D+i.
- Interés científico y repercusión del tema.
- Beneficios para la Universidad de Zaragoza y para la sociedad en su conjunto.

Sexta: Comisión evaluadora.

- Presidente: Rector o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - El Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- El Adjunto al Rector para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Dos representantes del Consejo Social de entre los representantes de los intereses sociales, designados por la Presidenta del Consejo Social.
- Secretario (con voz pero sin voto): el Director de la OTRI.

Séptima: Selección.

La Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos, acordará la concesión del Premio al candidato mejor valorado de entre los candidatos presentados.

El fallo será discrecional e inapelable. El jurado acompañará la concesión del Premio con una exposición de los méritos hallados en el candidato galardonado.

Podrá declarar desierto el Premio si lo estima conveniente.

Octava: Entrega.

El Premio será fallado antes del 31 de mayo de 2006 y será entregado en el acto solemne de apertura del curso académico.

III.

PREMIOS AL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)

6

Premio "Universidad de Zaragoza" a las iniciativas de mejora en los métodos de trabajo del personal de administración y servicios (PAS) o a su participación en proyectos universitarios de cooperación social y humanitaria, de carácter nacional o internacional.

BASES DEL PREMIO

Primera: Objetivo.

Reconocer las iniciativas de mejora en los métodos de trabajo del personal de administración y servicios (PAS) o su participación en proyectos de cooperación social y humanitaria, de carácter nacional o internacional, en el ejercicio de su actividad universitaria.

Segunda: Naturaleza.

El premio tendrá una dotación económica de 2.000 € Se entregará un diploma acreditativo.

Tercera: Periodicidad.

Anual.

Cuarta: Candidaturas.

1) Requisitos de los candidatos:

Podrá ser candidato todo el personal de administración y servicios (PAS) de la Universidad de Zaragoza, en situación de servicio activo, que haya promovido o desarrollado iniciativas de mejora en el desarrollo de sus funciones o haya participado en proyectos universitarios de cooperación social o humanitaria a lo largo del año 2005.

2) Procedimiento de solicitud:

Las candidaturas podrán ser presentadas por un mínimo de 10 miembros de la comunidad universitaria que, en el ejercicio de su actividad y en el marco de los objetivos del Premio, hayan sido conocedores de la labor realizada por el candidato o candidatos propuestos.

Para la presentación de las candidaturas habrá de entregarse, dentro del plazo fijado, una memoria con una extensión máxima de 10 hojas, en el formato que se juzgue conveniente, explicando el contenido y alcance de las experiencias desarrolladas, e indicando la contribución de las mismas a los fines propios del Premio. A la memoria se acompañará un escrito en el que conste con claridad el nombre y adscripción universitaria de los proponentes, así como una fotocopia de sus D.N.I.

La documentación se presentará por registro en un sobre dirigido a la siguiente dirección:

Vicerrector de Proyección Social y Cultural y Relaciones Institucionales

(Primeros Premios Universidad de Zaragoza)

C/ Pedro Cerbuna, 12

50009 Zaragoza

3) Plazo de presentación de candidaturas:

Desde la publicación de la convocatoria hasta el 28 de abril de 2006.

Quinta: Criterios para la concesión.

Entre los criterios para la valoración de las candidaturas, se tendrán en cuenta los siguientes:

- Adecuación a los fines de la Universidad de Zaragoza.
- Trascendencia, interés y repercusión social de las propuestas o proyectos implantados.
- Valoración de la labor, dedicación y resultados obtenidos.
- Beneficios para la Universidad de Zaragoza y para la sociedad en su conjunto.

Sexta: Comisión evaluadora.

- Presidente: Rector o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - El Vicerrector de Proyección Social y Cultural y Relaciones Institucionales.
 - El Gerente.
 - Un representante de la Junta de personal de administración y servicios (PAS).
 - Un representante del Gobierno de Aragón, designado por el Consejero de Ciencia Tecnología y Universidad.
- Secretario (con voz pero sin voto).

Séptima: Selección.

La Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos, acordará la concesión del Premio al candidato mejor valorado de entre los candidatos presentados.

El fallo será discrecional e inapelable. El jurado acompañará la concesión del Premio con una exposición de los méritos hallados en el candidato galardonado. Podrá declarar desierto el Premio si lo estima conveniente.

Octava: Entrega.

El Premio será fallado antes del 31 de mayo de 2006 y será entregado en el acto solemne de apertura del curso académico.

IV. PREMIOS A ESTUDIANTES

7

Premio "Universidad de Zaragoza" al estudiantes o colectivo de estudiantes que haya destacado en su participación en proyectos universitarios de cooperación social y humanitaria, de carácter nacional o internacional.

BASES DEL PREMIO

Primera: Objetivo.

Reconocer y promover la participación de los estudiantes o colectivos de estudiantes en proyectos solidarios, en todos los ámbitos sociales, especialmente en los relacionados con la protección del medio ambiente y en la acción social.

Segunda: Naturaleza.

El premio tendrá una dotación económica de 2.000 € Se entregará un diploma acreditativo.

Tercera: Periodicidad.

Anual

Cuarta: Candidaturas.

1) Requisitos de los candidatos:

Podrá ser candidato todo estudiante matriculado en cualquiera de las titulaciones oficiales de la Universidad de Zaragoza que haya promovido o participado en proyectos universitarios de cooperación social y humanitaria, de carácter nacional o internacional, especialmente relacionados con la protección al medio ambiente y la acción social, a lo largo del año 2005.

2) Procedimiento de solicitud:

Las candidaturas podrán ser presentadas por un mínimo de 10 miembros de la comunidad universitaria que, en el ejercicio de su actividad y en el marco de los objetivos del Premio, hayan tenido conocimiento de la labor realizada por el candidato o candidatos propuestos.

Para la presentación de las candidaturas habrá de entregarse, dentro del plazo fijado, una memoria con una extensión máxima de 10 hojas, en el formato que se juzgue conveniente, explicando el contenido y alcance de las experiencias desarrolladas, e indicando la contribución de las mismas a los fines propios del Premio. A la memoria se acompañará un escrito en el que conste con claridad el nombre y adscripción universitaria de los proponentes, así como una fotocopia de sus D.N.I.

La documentación se presentará por registro en un sobre dirigido a la siguiente dirección:

Vicerrector de Proyección Social y Cultural y Relaciones Institucionales

(Primeros Premios Universidad de Zaragoza)

C/ Pedro Cerbuna, 12

50009 Zaragoza

3) Plazo de presentación de candidaturas:

Desde la publicación de la convocatoria hasta el 28 de abril de 2006.

Quinta: Criterios para la concesión.

Entre los criterios para la valoración de las candidaturas, se tendrán en cuenta los siguientes:

- Adecuación a los fines de la Universidad de Zaragoza.
- Trascendencia, interés y repercusión social de las propuestas o proyectos implantados.
- Valoración de la labor, dedicación y resultados obtenidos.
- Beneficios para la Universidad de Zaragoza y para la sociedad en su conjunto.

Sexta: Comisión evaluadora.

- Presidente: Rector o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - El Vicerrector de Estudiantes.
 - La Vicerrectora de Relaciones Internacionales.
 - Un representante del Consejo de Estudiantes.
 - Un representante del Gobierno de Aragón, designado por el Consejero de Ciencia Tecnología y Universidad.
- Secretario (con voz pero sin voto).

Séptima: Selección.

La Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos, acordará la concesión del Premio al candidato mejor valorado de entre los candidatos presentados.

El fallo será discrecional e inapelable. El jurado acompañará la concesión del Premio con una exposición de los méritos hallados en el candidato galardonado. Podrá declarar desierto el Premio si lo estima conveniente.

Octava: Entrega.

El Premio será fallado antes del 31 de mayo de 2006 y será entregado en el acto solemne de apertura del curso académico.

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se autoriza la cesión de bienes de la Universidad para la firma del convenio de colaboración con el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, en orden a promover el desarrollo de un centro de excelencia de investigación biosanitaria.

Actualmente, la Universidad de Zaragoza viene negociando con el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón la firma de un convenio de colaboración cuyo objeto es promover la creación y desarrollo de un centro de excelencia de investigación biosanitaria que facilite la investigación y permita la coordinación y consolidación de equipos multidisci-

plinares y la optimización y accesibilidad de los recursos. A tal efecto, el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud será el instrumento principal y vertebrador designado por los firmantes para el desarrollo de los fines del convenio.

Entre las obligaciones que asume la Universidad en dicho convenio, se prevé la puesta en disposición y cesión de uso al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón de un edificio, que actualmente alberga al Servicio de Apoyo a la Investigación de Biomedicina y Biomateriales, y de un terreno colindante. La Universidad de Zaragoza es dueña en pleno dominio de la finca nº 46.502, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2464, libro 800, folio 168.

El artículo 206 de los Estatutos establece que tanto los actos de administración como los de disposición de bienes de la Universidad, ya sean patrimoniales o de dominio público, están sujetos a la legislación sobre patrimonio de la Comunidad Autónoma y que cualquier acto de disposición de inmuebles (y de bienes muebles cuyo valor exceda del 1% del presupuesto de la Universidad) debe ser acordado por el Consejo de Gobierno y contar con la aprobación del Consejo Social.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero. Autorizar, a efectos de la firma del convenio para la creación y desarrollo del Centro de Excelencia de investigación biosanitaria, la cesión de uso al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, de la parcela descrita en el Anexo que se acompaña, así como el equipamiento inventariable existente en los Servicios y Laboratorios ubicados en el Centro (Servicio de Apoyo a la Investigación de Biomedicina y Biomateriales, Separación Celular y Secuenciación), manteniendo la titularidad patrimonial.

Segundo. Los bienes cedidos revertirán a la Universidad de Zaragoza en el caso de que el Convenio se resuelva. En todo lo demás, la cesión se regirá por lo que se disponga en el Convenio aludido y conforme a la legislación vigente.

ANEXO

Terreno de 2.139 m2 (según medición informática) situado en el Norte del Campus Universitario de Plaza San Francisco, en parte ocupado por un edificio de una planta destinado a laboratorios de experimentación con pequeños animales y por un terreno en terraplén al sur del edificio.

Linda por el Norte con viario de acceso rodado al edificio de Biomedicina y Biomateriales. Al Este con el referido edificio de Biomedicina y Biomateriales en su primer tercio, y con terrenos de la Universidad según una línea recta hasta encontrar el vallado perimetral de la Pista de Atletismo. Por el Sur, según una quebrada que sigue el trazado de las escaleras que salvan el desnivel existente con el resto del Campus Universitario. Por el Oeste con encintado de aceras de viario de acceso a aparcamiento de vehículos emplazado entre el Hospital Lozano Blesa y la Facultad de medicina.

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se propone la creación del consorcio para el equipamiento y explotación del laboratorio subterráneo de Canfranc y se autoriza para ello la cesión de bienes.

Desde mediados de los años ochenta, la Universidad de Zaragoza, a través del Grupo de Física Nuclear y Astropartículas, ha venido gestionando el acondicionamiento, equipamiento y la operación y mantenimiento del Laboratorio Subterráneo de Canfranc (en adelante LSC), instalación única en su género en España en la investigación en física subterránea observacional. En julio de 2004, con la financiación de fondos FEDER y del Gobierno de Aragón, se iniciaron las obras de ampliación del Laboratorio, que contemplan la mejora de los servicios y el incremento de la superficie subterránea.

Con el ánimo de fortalecer la investigación en el campo de la Física de las Astropartículas y asegurar el funcionamiento del LSC, el Consejo de Dirección ha impulsado la firma de un convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Aragón, que tiene por objeto la creación de un Consorcio para el equipamiento y explotación del LSC, participado por la Administración General del Estado, el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, que se regirá por los Estatutos que acompañan a la propuesta de convenio. En dicha propuesta, por otro lado, el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza se comprometen a ceder el uso de diversos bienes, manteniendo la titularidad patrimonial de los mismos. Concretamente, Universidad cede el uso, para su explotación de diversas instalaciones. A cambio, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Aragón financiarán el equipamiento del LSC durante el periodo de puesta en funcionamiento. El convenio, además, recoge la participación de la Universidad en las actividades científico-tecnológicas del Laboratorio, que se regulará específicamente a través de un convenio entre el Consorcio y la propia Universidad.

Según el artículo 210.1 de los Estatutos, "la Universidad podrá crear, por sí sola o en colaboración con otras entidades cualquier clase de personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. Su aprobación tendrá lugar por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno". Y el artículo 206 de los mismos Estatutos establece que cualquier acto de disposición de inmuebles y de bienes muebles cuyo valor exceda del 1% del presupuesto de la Universidad debe ser acordado por el Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social.

Por todo ello, a la vista de la propuesta de convenio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 206.2 y 210.1 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

Primero. Proponer al Consejo Social la participación de la Universidad en la creación del Consorcio para el

equipamiento y explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.

Segundo. Autorizar, a efectos de la firma del convenio para la creación del consorcio para el equipamiento y explotación del LSC, la cesión del uso, para su explotación, de las instalaciones que se relacionan en el Anexo, manteniendo la titularidad patrimonial.

Tercero. Los bienes cedidos revertirán a la Universidad de Zaragoza en caso de que el Convenio se resuelva o que el Consorcio se liquide. En todo lo demás, la cesión se regirá por lo que se disponga en el Convenio aludido y conforme a la legislación vigente.

ANEXO

- a) Una galería de 40 metros de longitud, 15 metros de anchura y una altura total de 10.5 metros, destinada al hall experimental principal, con solera de hormigón con tratamiento antipolvo, con paredes recubiertas por capa de hormigón proyectado, láminas de polietileno aislante, paneles vitrificados en la parte superior y chapa de acero ondulada en la parte inferior, con salidas de aire, con circuito perimetral para la recogida de residuos que eventualmente se pudieran producir en la sala y dotada de puente grúa de sección semicircular que se adapta al perfil de la galería para soportar cargas de hasta 10 TN.
- b) Una galería de 15 metros de longitud, 10 metros de anchura y una altura total en clave de 7,5 metros (Laboratorio de Ultrabajo Fondo), con solera de hormigón con tratamiento antipolvo y paredes recubiertas de hormigón proyectado y láminas de polietileno aislante.
- c) Una galería de 36 metros de longitud, 10 metros de anchura y una altura de 7,5 metros, destinada a tres usos diferentes:
 - Acceso al hall experimental principal, al Laboratorio de Ultrabajo Fondo y al resto de las instalaciones (36 x 4x 4 metros).
 - Zona de instalaciones y servicios del Laboratorio: centro de transformación, climatización, almacenamiento de gases, sala blanca y en orden de funcionamiento (36 x 4 x 4 metros).
 - Una entreplanta a 4 metros de altura en la que se instalará la zona de despachos y una zona de estar de 17.5 x 6.8 x 3 metros.
- d) Una zona de entronque con el túnel ferroviario de 17 metros de ancho, 17 metros de largo y una altura de 5 metros, destinado a muelle de descarga y aparcamiento de vehículos del Laboratorio.
- e) Una galería peatonal de 25 metros de longitud, 2.5 metros de anchura y 2.5 metros de altura, para la evacuación y salida de emergencia del Laboratorio.

Estas instalaciones se hallan excavadas en el espacio subterráneo comprendido entre el túnel carretero de Somport y el túnel ferroviario actualmente en desuso.

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la adecuación de los Departamentos de Métodos Estadísticos y de Estructura e Historia Económicas y Economía Pública a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 12ª de los Estatutos.

La Disposición Transitoria 12ª de los Estatutos establece la desaparición de las áreas de conocimiento creadas en la Universidad de Zaragoza a los únicos efectos de constitución de departamentos, quedando integrados sus miembros del personal docente e investigador en los departamentos que les corresponda, según las áreas de conocimiento a las que pertenezcan. En cumplimiento de esta disposición, y teniendo en cuenta la directriz 6ª del acuerdo de 24 de noviembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las directrices generales sobre departamentos Universidad de Zaragoza, el Consejo de Gobierno acuerda la supresión del área no catalogada de "Métodos Estadísticos" y la adecuación de los departamentos de Métodos Estadísticos y de Estructura e Historia Económicas y Economía Pública a lo dispuesto en los Estatutos, en los siguientes términos:

- 1. Se suprime el área de "Métodos Estadísticos" que fue creada a los solos efectos de constitución de departamento por acuerdo de 6 de febrero de1987 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
- 2. Se modifica el departamento de Métodos Estadísticos de la Universidad de Zaragoza que queda constituido por el área de Estadística e Investigación Operativa, agrupando a todos los profesores pertenecientes a la misma.
- 3. Los profesores pertenecientes al área de Economía Aplicada que, hasta la aplicación de este acuerdo, pertenecían al departamento de Métodos Estadísticos quedan adscritos al Departamento de Estructura e Historia Económicas y Economía Pública, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos; dichos profesores continuaran asumiendo el encargo docente que desempeñaban hasta el momento, lo que se hará constar en el POD de los departamentos afectados.
- 4. Por el Consejo de Dirección se arbitrarán las medidas oportunas para la redistribución presupuestaria y de personal que este acuerdo lleva consigo.
- 5. El área de conocimiento de "Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa", creada por Real Decreto 554/2005, de 24 de mayo, se adscribirá a un departamento de esta Universidad, una vez que haya finalizado el procedimiento para el cambio de área al que pueden acogerse los profesores del área de "Economía Aplicada", y en cualquier caso en el plazo de un año. En tanto ello ocurra, estos profesores estarán adscritos al departamento de Estructura e Historia Económicas y Economía Pública.

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la modificación del Departamento de Filosofía.

Actualmente, el departamento de Filosofía de la Universidad de Zaragoza está integrado por las áreas de conocimiento de Estudios Hebreos y Arameos (cód. 290), Filosofía (cód. 375) y Filosofía Moral (cód. 383). La reciente implantación de las enseñanzas conducentes al título de Licenciado en Filosofía en nuestra Universidad obligan a la incorporación a un departamento de nuevas áreas de conocimiento, relacionadas con esas especialidades. En ese sentido, el propio Consejo del departamento de Filosofía acordó en su reunión de 7 de septiembre de 2005 solicitar la inclusión en el departamento de las áreas de Lógica y Filosofía de la Ciencia y Estética y Teoría de las Artes. Dicha propuesta de modificación fue admitida a trámite por la Comisión permanente del Consejo de 17 de enero de 2006 y sometida al informe de la Comisión de Docencia y la Junta Consultiva de la Universidad el 15 de febrero.

Por todo ello, a iniciativa del departamento correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de los Estatutos y en las directrices generales sobre departamentos aprobadas mediante acuerdo de 24 de noviembre de 2005, el Consejo de Gobierno acuerda la adscripción al Departamento de Filosofía de dos nuevas áreas de conocimiento:

- Lógica y Filosofía de la Ciencia (cód. 585)
- Estética y Teoría de las Artes (cód. 270)

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se asignan a áreas de conocimiento las asignaturas del plan de estudios de Licenciado en Bellas Artes.

El Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.j) de los Estatutos, y previo informe de la Comisión de Docencia de la Universidad, acuerda la siguiente asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas del plan de estudios de Licenciado en Bellas Artes (publicado en el BOE de 17 de noviembre de 2005):

Materias Troncales	Áreas de Conocimiento
Dibujo I (Procesos de configuración y análisis)	Dibujo. Pintura. Escultura
Color I (Procesos de configuración)	Pintura
Teoría e historia del arte	Historia del arte. Estética y teoría de las artes
Volumen I (Procesos de configuración)	Escultura
Análisis de la imagen y de la forma	Dibujo. Escultura. Pintura

Sistemas de representación I	Dibujo. Escultura. Pintura
Dibujo II (Aplicaciones y creación)	Dibujo. Pintura. Escultura
Color II (Aplicación y creación)	Pintura
Volumen II. Escultura (Aplicación y creación)	Escultura
Sistemas de representación II	Dibujo. Pintura. Escultura
Idea, concepto y proceso de la creación artística I	Dibujo. Pintura. Escultura
Proyectos I	Dibujo. Pintura. Escultura
Idea, concepto y proceso de la creación artística II	Dibujo. Pintura. Escultura
Proyectos II	Dibujo. Pintura. Escultura

Materias Obligatorias	Áreas de Conocimiento
Técnicas pictóricas, materiales y procedimientos	Pintura
Técnicas escultóricas, materiales y procedimientos	Escultura
Teoría e historia del arte del siglo XX	Historia del arte. Estética y teoría de las artes
Introducción a la imagen tecnológica y en movimiento	Dibujo. Historia del Arte
Arte y pensamiento. Estética	Historia del arte. Estética y teoría de las artes
Últimas tendencias artísticas	Historia del arte. Estética y teoría de las artes
Proyecto fin de carrera	Dibujo. Pintura. Escultura. Historia del arte. Estética y teoría de las artes. Didáctica de la expresión plástica

Materias Optativas	Áreas de Conocimiento
Introducción al diseño	Dibujo
Arte y sociedad contemporánea	Historia del arte. Estética y teoría de las artes
Teoría de la percepción	Psicología
Técnicas de reproducción gráfica	Dibujo
Infografía	Dibujo
Interpretación y crítica del arte	Historia del arte. Estética y teoría de las artes

	T
Ingles para la práctica artística	Filología inglesa
Taller de dibujo	Dibujo
Taller de escultura	Escultura
Taller de pintura	Pintura
Taller de grabado y otras técnicas de reproducción múltiple I	Dibujo
Taller de grabado y otras técnicas de reproducción múltiple II	Dibujo
Taller de fotografía e imagen digital	Dibujo
Sistemas de representación espacial	Dibujo
Instalaciones	Dibujo. Escultura . Pintura
Pedagogía del arte	Didáctica de la expresión plástica
Industria cultural. Legislación, difusión y mercado artístico	Dibujo. Derecho administrativo. Escultura. Pintura. Historia del Arte. Estética y teoría de las artes
Historia de la fotografía, cine y otros medios audiovisuales	Historia del arte. Estética y teoría de las artes
Arte y entorno: naturaleza y espacio público	Dibujo. Escultura. Pintura. Historia del arte. Estética y teoría de las artes
Taller de diseño gráfico I	Dibujo
Taller de diseño gráfico II	Dibujo
Taller de la ilustración	Dibujo
Teoría e historia del diseño	Historia del arte. Estética y teoría de las artes
Diseño objetual	Dibujo
Packaging	Dibujo. Pintura. Escultura
Imagen corporativa	Dibujo
Diseño y publicidad	Dibujo
Taller de fotografía	Dibujo
Tratamiento digital de la imagen	Dibujo
Animación en 2 y 3D	Dibujo
Taller de sonido	Música
Diseño web	Dibujo
Taller multimedia	Dibujo
Audiovisuales	Dibujo. Comunicación audiovisual y publicidad
Guión y realización	Dibujo. Comunicación audiovisual y publicidad
Net Art	Dibujo

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se asignan a áreas de conocimiento las asignaturas del plan de estudios de Licenciado en Odontología.

El Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.j) de los Estatutos, y previo informe de la Comisión de Docencia de la Universidad, acuerda la siguiente asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas del plan de estudios de Licenciado en Odontología (publicado en el BOE de 17 de noviembre de 2005):

Áreas de Conocimiento	Asignaturas Troncales y Obligatorias
Bioquímica y Biología Molecular	Biología Molecular y Celular
Medicina Preventiva y Salud	Epidemiología y Salud Pública
Microbiología	Microbiología General y Bucal
Anatomía y Embriología Humana	Anatomía General Humana
	Anatomía Bucodental Humana
Fisiología	Fisiología HumanaFisiología Bucodental Humana
Histología	Histología
Psiquiatría	Psicología
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica General
Farmacología	Farmacología
Radiología y Medicina Física	Radiología General, Medicina Física y Física Aplicada
Medicina	– Patología Médica Aplicada
	 Patología Médica Bucal
Cirugía	Patología Quirúrgica Aplicada
	Patología Quirúrgica Bucal
	Introducción a la Cirugía Oral y Maxilofacial
Medicina Legal y Forense	Odontología Legal y Forense
Estomatología	 Materiales Odontológicos. Equipamiento. Instrumentación y Ergonomía Odontología Preventiva y Comunitaria Ortodoncia Patología y Terapéutica Dental Prótesis Dental

Estomatología	 Odontopediatría
	 Ortodoncia Clínica
	Patología y TerapéuticaDental 2
	- Periodoncia
	Prótesis Dental 2
	 Clínica Odontológica Integrada en Adultos
	 Clínica Odontológica Integrada en Pacientes Especiales
	 Clínica Odontológica Infantil
	 Odontología Geriátrica

Áreas de Conocimiento	Asignaturas Optativas
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica Bucal
Medicina Legal y Forense	Bioética
Historia de la Ciencia	Historia de la Odontología
Biblioteconomía y Documentación	Documentación Científica en Odontología
Anatomía y Embriología Humana	Morfología Antropológica Aplicada
	Anomalías y Malformaciones Buco- Dentales
Farmacología	Farmacología Aplicada en Odontología
Lenguajes y Sistemas Informáticos	Informática Aplicada a la Odontología
Filología Inglesa	Inglés Aplicado a la Odontología
Filología Francesa	Francés Aplicado aen Odontología
Radiología y Medicina Física	Protección Radiológica
Fisiología	Bioquímica Clínica
Microbiología	Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica Bucal
Nutrición y Bromatología	Dietética Aplicada a la Odontología
Estomatología	Odontología Estética
Medicina Legal y Forense	Higiene y Seguridad en Odontología
Toxicología	Reacciones Adversas a los Procedimientos Terapéuticos en Odontología
Radiología y Medicina Física	Radiología en Odontología

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que modifica la normativa sobre la libre configuración curricular.

La Junta de Gobierno de la Universidad aprobó en su sesión de 29 de abril de 1997 una normativa de asignaturas optativas y sobre la libre elección. Dicha normativa fue modificada mediante acuerdo de 17 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno de la Universidad (BOUZ 24), que daba nueva redacción al apartado C) del artículo 6, relativo al régimen de libre elección "por otros medios".

Más concretamente, el apartado C)3, del mencionado artículo 6, recoge el reconocimiento como créditos de libre elección a los cursos de verano impartidos por la Universidad de Verano de Teruel (UVT) y los cursos extraordinarios de la Universidad de Zaragoza, así como los impartidos por otras universidades de verano con las que se acuerde mediante convenio específico. Y el párrafo tercero del mismo párrafo señala que "el máximo de créditos a reconocer por estas actividades será de 6".

Con el fin de favorecer al máximo la promoción de las actividades desarrolladas por la UVT y los cursos extraordinarios, resulta aconsejable la modificación de dicho párrafo 3º al objeto de que el límite de créditos establecido se refiera a cada uno de los posibles cursos y no a todos los que pueda realizar el estudiante.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.l) de los Estatutos, el Consejo de Gobierno aprueba la modificación del apartado C)3.3, del artículo 6 de la normativa de asignaturas optativas y sobre la libre elección, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. El máximo de créditos a reconocer por cada una de estas actividades será de 6 créditos."

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario

PREÁMBULO

A la vista de lo dispuesto en los artículos 48 a 55 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; en el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 60, de 19 de mayo), por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza; y en el artículo 41 letra p) de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 8 de 19 de enero), el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, previa negociación con los representantes de los trabajadores, aprueba la normativa reguladora de los

concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario.

Hasta la fecha, esta materia se encontraba regulada por el acuerdo de 6 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza (BOA de 5 de mayo, BOUZ 17), modificado por los de 28 de mayo de 2003 (BOA de 6 de junio, BOUZ 19), y de 6 de abril de 2004 (BOA de 12 de mayo, BOUZ 27); y por la Resolución de 30 de abril de 2004 (BOA núm. 54, de 12 de mayo), de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el acuerdo de 6 de abril de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se regula la selección de profesorado contratado.

Se ha considerado conveniente reunir en un único texto los contenidos que se encontraban dispersos en los referidos instrumentos normativos. De otra parte, la experiencia habida en estos años y las recomendaciones de órganos como la Comisión Supervisora de la Contratación Docente aconsejaban introducir algunas modificaciones, de manera que los procedimientos de contratación tengan una mayor seguridad jurídica. También se ha creído oportuno elevar el rango de algunas de las previsiones que de manera habitual se contenían en las bases de las respectivas convocatorias, dándoles homogeneidad al consignarlas en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

Capítulo I Objeto de esta normativa

Artículo 1. Ámbito de aplicación

- 1. Esta normativa tiene por objeto la regulación de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado en la Universidad de Zaragoza, una vez aprobadas en Consejo de Gobierno, aplicándose con carácter general.
- 2. La contratación mediante concurso cuando el procedimiento de contratación sea el de urgencia se regirá por su normativa específica.

Capítulo II Disposiciones comunes

Artículo 2. Convocatorias

- 1. La contratación del personal docente e investigador por la Universidad de Zaragoza se realizará mediante la convocatoria de los correspondientes concursos.
- 2. Las bases de dichas convocatorias se ajustarán a lo previsto en la normativa legal y reglamentaria que resulte aplicable y, en particular, al contenido de esta normativa. Dichas bases las aprobará el Rector y se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón.
- 3. En la convocatoria se indicarán, al menos, la fecha del acuerdo del Consejo de Gobierno en el que se aprobaron las plazas, el número y características de cada una de ellas, la duración concreta y el régimen de dedicación de los contratos, los plazos, términos y fases de desarrollo de los concursos. La convocatoria detallará

cómo habrán de ser presentadas las solicitudes, los requisitos de los solicitantes y la documentación a aportar.

- 4. La convocatoria incluirá asimismo la composición de la comisión que resolverá el concurso, sin perjuicio de que en las plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado pueda haberse ya publicado con anterioridad con carácter general, en cuyo caso bastará con que se haga referencia a la resolución y boletín en el que apareció el nombramiento.
- 5. En las plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado la convocatoria hará referencia a los criterios de adjudicación aprobados por el respectivo departamento, indicando el boletín en que fueron publicados. De no haberse publicado con anterioridad, deberán acompañarse como anexo a la convocatoria.

Artículo 3. Ordenación del proceso selectivo

- 1. Cuando se hayan aprobado dos o más dotaciones adscritas a una misma área de conocimiento, correspondientes a la misma figura contractual, de igual perfil y categoría, se considerará que se trata de una única plaza a los efectos de la realización de la selección, aunque se vinculen a distintos centros, ajustándose la convocatoria a estos presupuestos.
- 2. Esta regla no se aplicará en cuanto se trate de dotaciones de profesor contratado doctor o profesor colaborador, salvo que estén adscritas al mismo centro.

Artículo 4. Listas de admitidos y excluidos

- 1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el tablón de anuncios de la Universidad la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se abrirá un plazo de diez días para subsanar los defectos que hubieran dado lugar a su exclusión u omisión de la lista de admitidos. Una vez finalizado el plazo de subsanación se procederá a la publicación de la lista definitiva.
- 2. La publicación de estos actos en el referido tablón de anuncios servirá de notificación a los interesados, a todos los efectos.

Artículo 5. Composición de las Comisiones de Selección

La composición de las comisiones de selección de las plazas de profesores contratados se realizará conforme a lo preceptuado en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Decreto 84/2003, del Gobierno de Aragón y en la normativa interna aplicable de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 6. Requisitos de los miembros de las Comisiones de Selección

- 1. Todos los miembros de la comisión deben reunir los requisitos que determinan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el Decreto 84/2003, del Gobierno de Aragón.
- 2. Los miembros de la comisión habrán de encontrarse en situación de servicio activo.

Artículo 7. Propuesta y nombramiento de los miembros de las Comisiones de Selección

- 1. En aplicación del procedimiento que regula los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, los miembros serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejo de departamento, y nombrados por el Rector, quien, al proceder al nombramiento, designará, a propuesta del consejo de departamento, al Presidente y Secretario de la comisión. La propuesta incluirá igual número de miembros titulares que suplentes. Todos los miembros propuestos deberán cumplir los requisitos exigidos para formar parte de la comisión.
- 2. El nombramiento es irrenunciable, salvo cuando concurran las causas de abstención o recusación establecidas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, y de acuerdo con dicho procedimiento.

Artículo 8. Incidencias en la composición de las Comisiones de Selección

- 1. Si se produjera alguna vacante de un miembro titular, éste será sustituido por un suplente de forma automática y si no lo hubiere el consejo de departamento efectuará propuesta al respecto para su nombramiento.
- 2. A efectos de abstención y recusación de los miembros de la comisión se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 30/1992.

Artículo 9. Régimen jurídico del funcionamiento de las Comisiones de Selección

El funcionamiento de las Comisiones de Selección, para lo no previsto en las diferentes normas de selección de personal docente e investigador contratado y en las bases de las respectivas convocatorias, se estará a lo dispuesto en la citada Ley 30/1992.

Artículo 10. Propuestas de contratación

- 1. La Comisión de Selección propondrá para la contratación al aspirante que obtenga la puntuación más alta. Para el caso de plazas en las que haya más de una dotación, éstas se asignarán por el orden de prelación que figure en la propuesta. Los candidatos propuestos elegirán la dotación por el orden de prelación de dicha propuesta.
- 2. La resolución de la Comisión se publicará única y exclusivamente en los tablones de anuncios departamento y del centro o los centros a los que corresponda la plaza. La publicación en el mencionado tablón de anuncios del departamento servirá de notificación a los interesados a todos los efectos.

Artículo 11. Garantías

1. Los aspirantes podrán presentar reclamación contra la propuesta de la Comisión de Selección, en el plazo de seis días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del correspondiente departamento. Si la reclamación se presenta en lugar distinto al del Registro General de la Universidad, el reclamante enviará copia de la primera página donde figure el registro de que se trate al número de fax que se indique en la convocatoria.

A tal fin, los aspirantes tendrán acceso al expediente en la sede del departamento al que corresponda la plaza durante todo el periodo establecido en el apartado anterior y al menos en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

- 2. El escrito de reclamación deberá contener los motivos en que se fundamenta, sin que pueda ser objeto de subsanación o complemento a este respecto.
- 3. Las reclamaciones que se presenten se publicarán en el tablón de anuncios de la Universidad. Dicha publicación servirá de notificación a los interesados a todos los efectos y, de forma especial, a los efectos del plazo de seis días hábiles para formular alegaciones a las reclamaciones presentadas. Los interesados tendrán acceso a la totalidad del expediente en la sede del departamento al que corresponda la plaza.
- 4. Finalizado el plazo al que se refiere el apartado tercero de este artículo, el departamento enviará el expediente a la sección de personal docente e investigador.

Artículo 12. Articulación de la contratación en caso de reclamación

En el supuesto de que se haya presentado reclamación, dentro de plazo y en tanto se procede a su resolución, se contratará al candidato propuesto incluyendo, en el contrato, una cláusula extintiva condicionada a la resolución de la reclamación. Si la resolución confirmara al candidato propuesto, el contrato continuará su vigencia, en caso contrario se procederá a su extinción con efectos del día anterior a la fecha en que se incorpore el nuevo candidato propuesto. En éste último caso el contrato del nuevo candidato no podrá tener efectos, de ningún tipo, anteriores a la fecha de la resolución de la reclamación.

Artículo 13. Resolución de los concursos

La resolución de los concursos se hará pública a través del tablón de anuncios de la Universidad, una vez concluido el plazo de presentación de reclamaciones. La publicación en el tablón de anuncios servirá de notificación a los interesados a todos los efectos.

Capítulo III Selección de profesores contratados doctores y profesores colaboradores

Sección primera Comisiones de selección

Artículo 14. Comisiones de Selección

Se nombrará una comisión para cada plaza de profesor colaborador o de profesor contratado doctor.

Sección segunda Procedimiento y garantías

Artículo 15. Constitución de la Comisión de Selección

La Comisión de Selección se constituirá en el lugar, día y hora que aparezca publicado en el tablón de anuncios departamento al que corresponda la plaza, con al menos diez días naturales de antelación.

Artículo 16. Desarrollo de las pruebas

- 1. El proceso de selección de los profesores colaboradores y de los profesores contratados doctores se realizará mediante las pruebas establecidas en la normativa de la Universidad de Zaragoza que resulte aplicable.
- 2. Los criterios de valoración se adoptarán en el acto de constitución de la comisión de selección y se harán públicos a la conclusión de la sesión de constitución, mediante su exposición en el tablón de anuncios del departamento al que corresponda la plaza y en el lugar de celebración de la primera prueba.

Artículo 17. Duración del procedimiento

El plazo máximo para resolver el concurso es de tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. A tales efectos, dicho plazo se podrá suspender o ampliar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.5 y 6 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

Artículo 18. Garantías

Corresponde a la Comisión de Reclamaciones la resolución de aquéllas que se interpongan contra las propuestas de las comisiones de selección de profesores contratados doctores y profesores colaboradores.

Capítulo IV Selección de profesores ayudantes doctores, ayudantes y profesores asociados

Sección primera Comisiones de selección

Artículo 19. Comisiones de Selección

- 1. Se nombrará una única comisión por área de conocimiento para todas las plazas de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados salvo que, por circunstancias excepcionales y debidamente motivadas, se estime la conveniencia de nombrar más de una, lo que habrá de ser acordado por el Consejo de Gobierno.
- 2. El nombramiento de los miembros titulares y suplentes de la comisión de selección lo será por dos años. Si se produjera alguna vacante de un miembro titular, éste será sustituido por un suplente de forma automática y si no lo hubiere el consejo de departamento efectuará propuesta al respecto para su nombramiento.
- 3. La comisión correspondiente se encargará del proceso de selección de todas las plazas de ayudantes, de profesores ayudantes doctores y de profesores asociados de la misma área de conocimiento que se convoquen en el periodo que dure su nombramiento.
- 4. Transcurrido el plazo de dos años a que se refiere el apartado 1 de este artículo, la Comisión de Selección podrá renovarse. En el caso de que el departamento no efectúe propuesta a tal efecto, se considerará prorrogado el mandato de la comisión anterior.

5. Los miembros de la comisión serán profesores de la Universidad de Zaragoza y, en su defecto, de otras Universidades.

Sección segunda Procedimiento y garantías

Artículo 20. Desarrollo del concurso

- 1. La selección de los ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados se hará mediante concursos públicos, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- 2. La comisión mantendrá una entrevista pública con los candidatos que resulten preseleccionados mediante criterios objetivos para, de acuerdo con los previamente establecidos para la adjudicación de la plaza, enjuiciar y valorar a los candidatos.
- 3. La comisión podrá realizar declaraciones individualizadas de no idoneidad, motivándolas suficientemente. En estos casos no será precisa la valoración de los concursantes declarados no idóneos.
- 4. La no concurrencia a la entrevista por alguno de los concursantes no significa renuncia de éste a su derecho a ser valorado e incluso propuesto para la plaza.
- 5. La resolución de la comisión será, en todo caso, motivada de conformidad con los criterios de valoración previamente establecidos, tendrá carácter vinculante y recogerá el orden de prelación de los candidatos seleccionados. La comisión podrá declarar desierta la plaza objeto del concurso, cuando todos los candidatos hayan sido considerados no idóneos.

Artículo 21. Duración del procedimiento

El plazo máximo para resolver el concurso es de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. A tales efectos, dicho plazo se podrá suspender o ampliar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.5 y 6 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

Artículo 22. Garantías

- 1. Corresponde al Rector la resolución de las reclamaciones interpuestas contra las propuestas de las comisiones de selección de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados. A tal efecto, habrá de recabar con carácter preceptivo un informe de la Comisión Supervisora de la Contratación Docente, de acuerdo con el artículo 148 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- 2. La Comisión Supervisora de la Contratación Docente, para cumplir su cometido, habrá de oír necesariamente a la comisión de selección. Asimismo, deberá garantizar la posibilidad de que los restantes candidatos seleccionados hayan podido formular alegaciones.

Sección tercera Directrices

Artículo 23. Directrices generales para la elaboración de los criterios objetivos de valoración

- 1. Los departamentos elaborarán los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas correspondientes a las figuras que a continuación se relacionan. Para ello, precisarán la forma de aplicar y valorar los apartados que respecto de cada figura se establecen, de modo que el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior a un tercio, ni inferior a un 10% respecto del total (salvo el apartado «Otros méritos» cuyo valor podrá ser del 5% como máximo, y en las plazas de profesor asociado en las que la experiencia y méritos profesionales podrá llegar hasta el 50% de dicho total).
- 2. A la entrevista no podrá otorgársele puntuación alguna, pero, a consecuencia de ella, la comisión podrá ajustar la valoración de los méritos del aspirante en la forma que resulte de aplicar cada uno de los apartados a los que se refiere el apartado anterior y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 20.
- 3. Los criterios de valoración aprobados por los departamentos podrán contener las causas que determinen objetivamente la no idoneidad de los concursantes.
- 4. Cuando así se haya contemplado expresamente en los criterios objetivos aprobados por los respectivos departamentos, por considerarse imprescindible para apreciar la idoneidad y capacidad del concursante en relación con las habilidades necesarias para la impartición de la docencia, la comisión de selección evaluará a los concursantes mediante "pruebas objetivas" en los términos previstos en los referidos criterios. Los criterios de valoración determinarán si a esta prueba se le otorgará puntuación o servirá sólo a los efectos de justificar la idoneidad de los concursantes. En el caso de que se le otorgue puntuación, será como máximo el 20% de la que pudiera resultar de la suma de los apartados a los que se refiere el apartado 1 de este artículo.

La realización de estas pruebas lo será sin perjuicio de lo establecido para la celebración de la entrevista.

Para incorporar los mecanismos excepcionales de este apartado será necesario informe favorable de la Comisión Supervisora de la Contratación Docente.

Artículo 24. Valoración de los méritos en plazas de ayudante

En la evaluación para ayudante serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convoca la plaza:

1º. Formación académica. Se valorará la amplitud y resultados de la formación académica, así como la relacionada con los estudios de doctorado en curso, atendiendo a la calidad del mismo y de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado, tanto en lo que se refiere a su ámbito disciplinar como en la formación específica como docente universitario.

- 2º. Publicaciones. Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de las publicaciones, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad. Se podrán puntuar con carácter preferente las internacionales con proceso anónimo de revisión por pares, así como la participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales.
- 3º. Estancias en centros nacionales o extranjeros y ayudas recibidas. Se valorarán las estancias en centros nacionales o extranjeros que tengan una duración relevante, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante, así como las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos. También se valorarán las becas de investigación disfrutadas.
- 4º. Participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos. Se valorará igualmente la participación en contratos de investigación de especial relevancia en empresas o en la administración pública.
- 5º. Docencia. Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia docente preferentemente universitaria, si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. Se tendrán en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.
- 6°. Otros méritos.

Artículo 25. Valoración de los méritos en plazas de profesor ayudante-doctor

En la evaluación para profesor ayudante doctor serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convoca la plaza:

- 1º. Formación académica. Se valorará la amplitud y resultados de la formación académica predoctoral y, en especial, la relacionada con los estudios de doctorado cursados, atendiendo a su calidad y a la de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado, tanto en lo que se refiere a su ámbito disciplinar como a la formación específica como docente universitario.
- 2º. Publicaciones y tesis doctoral. Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de la tesis doctoral, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad. Se valorarán igualmente las publicaciones relacionadas, y se podrán puntuar con carácter preferente las internacionales con proceso anónimo de revisión por pares, así como la participación en

- congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales.
- 3º. Estancias en centros nacionales o extranjeros y ayudas recibidas. Se valorarán las estancias pre y post doctorales en centros nacionales o extranjeros que tengan una duración relevante, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante, así como las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos. También se valorarán las becas de investigación disfrutadas.
- 4º. Participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos. Se valorará igualmente la participación en contratos de investigación de especial relevancia en empresas o en la administración pública.
- 5º. Docencia. Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia docente preferentemente universitaria, si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. Se tendrá en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.
- 6°. Otros méritos.

Artículo 26. Valoración de los méritos en plazas de profesor asociado

- 1. En la evaluación para profesor asociado serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convoca la plaza:
 - 1º. Experiencia y otros méritos profesionales. Se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con la docencia teórica y práctica asignada a la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocido prestigio externo a la Universidad. En el caso de que los méritos profesionales sean de carácter docente, estos se valorarán en este apartado y no en el de experiencia docente.
- 2º. Formación académica. Se valorará la formación académica del solicitante, así como las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.
- 3º. Docencia. Se valorarán las actividades docentes desarrolladas teniendo en cuenta las instituciones en las que se han ejercido, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. También se tendrá en cuenta la formación didáctica para la actividad docente.
- 4º. Publicaciones y experiencia investigadora. Se valorará la calidad e importancia de las

publicaciones y de la experiencia investigadora relacionadas con el campo científico en el ámbito propio del área de conocimiento de la plaza convocada.

5°. Otros méritos.

2. Lo anterior no será de aplicación en los procesos de selección de profesores asociados de ciencias de la salud, cuya valoración se realizará conforme a los baremos establecidos en los anexos IV y V de la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1989 (BOE de 19 de diciembre), por la que se aprueba el concierto entre la Universidad de Zaragoza y las Instituciones Sanitarias dependientes del SALUD en la Comunidad Autónoma de Aragón, o los que en el futuro les sustituyan a consecuencia del nuevo concierto.

Artículo 27. Utilización por las comisiones de selección de instrumentos auxiliares a los criterios aprobados por el departamento

- 1. Cuando la comisión de selección utilice instrumentos auxiliares que con carácter general permitan asignar la puntuación atribuida a cada uno de los méritos de manera más específica a la que resulta de los criterios aprobados por el departamento a que corresponde la plaza, dichos instrumentos deberán publicarse en el tablón de anuncios del departamento en el momento en que se constituya la comisión de selección.
- 2. Dichos instrumentos deberán respetar en todos sus términos los criterios de valoración aprobados por los respectivos departamentos.

Artículo 28. Adecuación a la normativa general y a las presentes directrices de los criterios aprobados por los departamentos

El Rector velará por que los criterios aprobados por los departamentos se adecuen a la normativa general y a las presentes directrices.

> Sección cuarta Listas de espera

Artículo 29. Listas de espera

1. Los candidatos idóneos que figuren en el orden de prelación de la propuesta de la comisión de selección pasarán a formar parte una lista de espera, por plaza, para suplir la posible eventualidad ante una renuncia del candidato propuesto o baja definitiva por cualquier otra causa. Esta lista de espera sólo tendrá validez hasta finalizar el curso académico al que se refiera la convocatoria de la plaza.

Lo indicado en el párrafo anterior se aplicará sólo a los aspirantes que, figurando en la correspondiente propuesta, hayan manifestado su deseo de estar en lista de espera, haciéndolo constar en la solicitud de participación del concurso y para las localidades que en la misma hayan indicado.

2. Si se precisa cubrir una plaza, por las causas mencionadas en el párrafo anterior o por otras necesidades sobrevenidas, los aspirantes que figuren en la correspondiente lista de espera serán llamados, por los

servicios administrativos de la Universidad, mediante comunicación telefónica, telemática o telegráfica y deberán contestar al llamamiento en el plazo máximo de 48 horas contadas desde el momento en el que se efectuó el llamamiento. En caso contrario se procederá a llamar al siguiente candidato en la lista de espera correspondiente. Igual criterio se seguirá con quienes, contestando afirmativamente a la oferta de contratación, no suscriban el contrato en el término de 24 horas.

La comunicación se realizará al teléfono, dirección electrónica o dirección postal que el aspirante haya hecho constar en la solicitud. La comunicación telegráfica se realizará en el caso de que el aspirante hubiera rechazado expresamente en su solicitud la comunicación telemática a estos efectos, y no pudiera establecerse comunicación telefónica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Adecuación de los criterios objetivos de valoración

Los departamentos que así lo requieran procederán a la adecuación de los criterios objetivos de valoración aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa, en orden a las directrices generales que figuran en los artículos 23 y siguientes, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente normativa en el Boletín Oficial de Aragón.

Segunda. Consideración del mes de agosto como inhábil

A los efectos de los respectivos concursos el mes de agosto será inhábil.

Tercera. Información en la página web de la Universidad de Zaragoza

La Universidad de Zaragoza garantizará la máxima difusión de la información relativa a las convocatorias, resoluciones administrativas y otras actuaciones derivadas de los procesos de los concursos de acceso. Su publicación en la página web de la Universidad de Zaragoza se realizará a los solos y exclusivos efectos de difusión de la información.

Cuarta. Tablones de anuncios

- 1. La ubicación del tablón de anuncios de la Universidad, al que se hace referencia en la presente normativa, se indicará en las correspondientes convocatorias.
- 2. El tablón de anuncios del departamento al que se hace referencia en la presente normativa, será el situado en el centro en el que tenga la sede.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Comisiones de selección

Las comisiones de selección nombradas para resolver los concursos a plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado antes de la entrada en vigor de la presente normativa quedan prorrogadas hasta que se efectúen nuevos nombramientos de acuerdo con lo dispuesto en la sección primera del capítulo IV de esta normativa.

Segunda. Valoración singular de los servicios prestados a la Universidad de Zaragoza en concursos a plazas de profesor contratado doctor y profesor colaborador

- 1. En las concursos correspondientes a las transformaciones de plazas a los que les sea de aplicación la disposición transitoria octava de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, las correspondientes comisiones de selección valorarán especialmente como mérito los servicios prestados en la Universidad de Zaragoza como personal docente e investigador, de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes. Esa valoración afectará a la primera prueba.
- 2. En la primera prueba, la aplicación de los criterios adoptados por la comisión de selección, supondrá para cada candidato una puntuación denominada P1.
- 3. Además, a cada candidato se le calculará el valor V = 0,4 x P1 x n/N, siendo n el número de años con servicios prestados a la Universidad de Zaragoza como personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo, y N el valor máximo de n entre los candidatos que concurren, con un valor mínimo de cinco. Para fracciones de tiempo inferiores a un año o de dedicación a tiempo parcial se aplicarán reglas de proporcionalidad.
- 4. La valoración de los servicios prestados en la Universidad de Zaragoza se realizará sin perjuicio de la que se efectúe por otros conceptos que, aunque correspondan temporalmente a ese período, tomen en consideración otros criterios.
- 5. La puntuación final de la primera prueba (P2) será la suma de P1 y V.
- 6. Esta primera prueba valdrá, al menos, el doble que la segunda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Acuerdo de 6 de marzo de 2003 (BOA núm. 53, de 5 de mayo), del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban la normativa sobre regulación de la composición y funcionamiento de las comisiones de selección de profesorado contratado, modificado a su vez por el Acuerdo de 28 de mayo de 2003 (BOA núm. 68, de 6 de junio); la Resolución de 30 de abril de 2004 (BOA núm. 54, de 12 de mayo), de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el acuerdo de 6 de abril de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se regula la selección de profesorado contratado; así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia

Hasta la fecha, esta materia se encontraba regulada por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2003, por el que se aprueba la normativa para la contratación de personal docente por procedimiento de urgencia. Durante el proceso de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza se ha analizado dicha normativa y se ha visto la necesidad de mejorar diferentes aspectos relacionados con el procedimiento y de simplificar las pruebas a realizar en el caso de algunas figuras de profesor contratado.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), en su artículo 48.1, dispone que la contratación de profesorado habrá de sujetarse necesariamente al régimen laboral.

El Gobierno de Aragón, mediante el Decreto 84/2003, de 29 de abril (BOA de 19 de mayo), reguló el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza. En el artículo 13 del mismo se autoriza a la Universidad a aprobar un procedimiento para contratar personal por sustitución o circunstancias sobrevenidas.

Con base en dicha autorización y para poder atender adecuadamente el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias, la correcta prestación del servicio y el respeto a los derechos involucrados en la impartición de la enseñanza por nuestra institución, el Consejo de Gobierno de la Universidad, previa negociación con los representantes de los trabajadores, adapta la anterior regulación de la contratación de profesorado contratado, mediante un procedimiento de urgencia, con arreglo a las siguientes normas.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente título se aplicarán para atender las necesidades docentes surgidas a consecuencia de baja, incapacidad temporal, licencia, maternidad, servicios especiales, comisión de servicio u otras circunstancias sobrevenidas que se produzcan en la plantilla del profesorado universitario y no puedan atenderse con el resto de profesores del área de conocimiento.

Artículo 2. Solicitud de contratación

1. La solicitud de contratación será cumplimentada por el Director del departamento correspondiente y dirigida al Vicerrector de Profesorado. En ella deberán hacerse constar, en todo caso, las causas que motivan la solicitud a la vista del plan de ordenación docente y la descripción de las tareas a realizar. En su caso, dicha solicitud incorporará la propuesta del candidato a contratar en el supuesto de que exista lista de espera a que se refiere el apartado 3 de este artículo o el artículo 9, según corresponda.

- 2. A la vista de la solicitud, de las causas que la motivan y la posibilidad o no de que la docencia sea asumida con el resto de profesores del área de conocimiento, el Vicerrector de Profesorado resolverá sobre la procedencia o no de la contratación mediante procedimiento de urgencia, e informará de ello al Consejo de Gobierno y a los representantes de los trabajadores.
- 3. En el supuesto de que, tratándose de plazas de ayudante, profesor ayudante doctor o profesor asociado, exista lista de espera, a consecuencia de un concurso ordinario de contratación de personal docente dentro del curso académico correspondiente, para una plaza del mismo departamento e idéntica área de conocimiento y, en su caso perfil, cuya categoría sea acorde a las necesidades docentes a atender, se contratará a la persona, según el orden de puntuación establecido en dicha lista. En igual sentido se actuará cuando no exista este tipo de lista de espera y la existente se corresponda con el artículo 9
- 4. Corresponde al Vicerrector de Profesorado determinar la figura contractual acorde a las necesidades docentes a atender.

Artículo 3. Procedimiento de contratación

Estimada la solicitud de contratación, el Vicerrector de Profesorado, dictará resolución autorizando la contratación del candidato en el supuesto de que exista lista de espera de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2. En caso de que no exista lista de espera, se autorizará una convocatoria de contratación sujeta a las bases generales establecidas en el artículo siguiente, con las especificidades propias de cada tipo de plaza.

Artículo 4. Contratación mediante concurso: disposiciones generales

1. Para la contratación por procedimiento de urgencia, mediante concurso, el Rector aprobará las bases generales a que deberán atenerse todas las convocatorias de contratación de las plazas que se autoricen. En función de la categoría contractual o de las peculiaridades y tipología de las plazas, se podrán dictar bases generales de carácter específico.

En las bases generales se hará constar que las solicitudes se dirigirán al Director del departamento correspondiente quien, además, resolverá el proceso de admisión de candidatos a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, en un plazo no superior a cinco días.

En dichas bases y atendiendo a la urgencia, se establecerá un plazo de cinco días hábiles, para la presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria del concurso en el tablón de anuncios del departamento. En todo caso, los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en la LOU, en el Decreto del Gobierno de Aragón 84/2003, citado anteriormente, los que se indiquen en las bases generales y otros específicos en función del tipo y perfil de plaza.

Las referidas bases deberán garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, para la selección de los candidatos, así como el de publicidad.

- 2. La convocatoria del concurso se publicará por resolución del Director del departamento al que se haya autorizado la plaza, especificando las características de la misma relativas al perfil y funciones, así como la composición de la comisión y los criterios de selección. De dicha resolución se enviará copia, en soporte de papel e informático, al Servicio de Personal Docente e Investigador en el momento en que se haga pública la convocatoria, indicando la fecha y hora de su publicación, con objeto de que se incorpore a la página web de la Universidad-Servicio de Personal Docente e Investigador.
- 3. Las convocatorias de plazas por el procedimiento de urgencia serán publicadas en el tablón de anuncios del departamento correspondiente y en el del centro al que se adscriba la plaza, así como en la página web del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza. Los actos derivados de la convocatoria que requieran publicidad se publicarán en el tablón de anuncios del departamento y, en su caso, en el de la Universidad, sirviendo de notificación a los interesados a todos los efectos.

Artículo 5. Comisiones de selección

- 1. La selección de los candidatos admitidos al concurso se realizará por una comisión compuesta por tres profesores designados por el departamento, a través de su consejo o, en su caso, comisión permanente, que procederá también a la designación de presidente y secretario.
- 2. Los miembros de la comisión deberán ser profesores de la Universidad de Zaragoza y pertenecer a la misma área de conocimiento a que corresponda la plaza. Si no los hubiere, la designación recaerá sobre profesores de la Universidad de Zaragoza que pertenezcan a áreas afines.
- 3. En todo caso, los miembros de la comisión de selección deberán reunir el resto de los requisitos exigidos a los miembros de la comisión de selección que actúa en el procedimiento ordinario de contratación de personal docente, en función de la categoría a contratar.

Artículo 6. Desarrollo de las pruebas y valoración de los candidatos en concursos para plazas de profesor contratado-doctor y profesor colaborador

El proceso de selección de los profesores colaboradores y de los profesores contratados doctores, para el desarrollo de tareas de docencia e investigación constará de una única prueba que consistirá en la exposición y debate del currículo, del proyecto docente, que incluirá el programa de al menos una de las asignaturas troncales y obligatorias del área de conocimiento de que se trate, y, en su caso, del proyecto investigador del candidato.

Artículo 7. Desarrollo de las pruebas y valoración de los candidatos en concursos para plazas de profesor asociado, ayudante y profesor ayudante-doctor

1. La comisión de selección, siguiendo los criterios de valoración aprobados por el departamento para el área de conocimiento a que corresponda la plaza, valorará a los candidatos admitidos y propondrá la provisión o no provisión de la plaza a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, en un plazo no superior a cinco días.

En el caso de que no se hayan publicado en el BOA los correspondientes criterios de valoración, estos serán establecidos por la comisión de selección, siguiendo las directrices generales para la elaboración de los criterios objetivos de valoración aprobados por el Consejo de Gobierno de esta Universidad para cada tipo de plaza. Tales criterios deberán hacerse públicos antes del inicio de valoración de los candidatos.

- 2. La comisión de selección, en orden a la celeridad del procedimiento, podrá acordar que no se realice entrevista a los candidatos. En su caso, dicho acuerdo deberá adoptarse con carácter previo al inicio de la valoración de los candidatos y se publicará en el tablón de anuncios del departamento en el momento de su adopción.
- 3. Lo previsto en este artículo no será de aplicación en los procesos de selección de profesores asociados de ciencias de la salud, cuya valoración se realizará conforme a los baremos establecidos en los anexos IV y V de la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1989 (BOE de 19 de diciembre), por la que se aprueba el concierto entre la Universidad de Zaragoza y las Instituciones Sanitarias dependientes del SALUD en la Comunidad Autónoma de Aragón, o los que en el futuro les sustituyan a consecuencia del nuevo concierto.

Artículo 8. Propuesta de contratación

La propuesta de contratación, acompañada del orden de prelación, se formulará en el modelo correspondiente, se publicará en los tablones de anuncios del departamento y del centro al que esté adscrita la plaza y se remitirá al Vicerrector de Profesorado dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la propuesta. La publicación de la propuesta en el tablón de anuncios del departamento servirá de notificación a los interesados a todos los efectos.

Artículo 9. Utilización del orden de prelación de los candidatos idóneos como lista de espera

1. El orden de prelación de los candidatos idóneos se utilizará como lista de espera por si surgen nuevas necesidades en el mismo departamento, área de conocimiento y en su caso perfil, y el Vicerrector de Profesorado autoriza la solicitud de contratación. El departamento propondrá, sucesivamente, la contratación de los candidatos valorados en el proceso. Ese orden de prelación también se utilizará para el caso de que el candidato propuesto renuncie al contrato. Esta lista de espera sólo tendrá validez para las necesidades que puedan surgir dentro del curso académico correspondiente.

2. Los contratados mediando este instrumento, no perderán su posición en la lista de espera a los efectos de necesidades posteriores que pudieran resultarles de mayor interés, si así lo solicitan expresamente, señalando las características de la eventual plaza que desearían ocupar.

Artículo 10. Garantías

1. Frente a la propuesta de contratación, podrá presentarse reclamación, dirigida al Vicerrector de Profesorado, en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la propuesta.

A tal fin, los aspirantes tendrán acceso al expediente en la sede del departamento al que corresponda la plaza.

- 2. El escrito de reclamación deberá contener los motivos en que se fundamenta, sin que pueda ser objeto de subsanación o complemento al respecto.
- 3. Las reclamaciones que se presenten se publicarán en el tablón de anuncios de la Universidad y en el del departamento. Dicha publicación servirá de notificación a los interesados a todos los efectos y, de forma especial, a los efectos del plazo para formular alegaciones a las reclamaciones presentadas.

Artículo 11. Contratación e incorporación de candidato

- 1. Recibida la propuesta de contratación, el Vicerrector de Profesorado resolverá sobre su procedencia atendiendo al procedimiento seguido y a los criterios puestos de manifiesto por el departamento.
- 2. La incorporación del candidato propuesto no podrá efectuarse hasta tanto firme el correspondiente contrato, resultando nula y sin efecto cualquier actuación contraria a lo anterior.
- 3. En el supuesto de que se hayan presentado reclamaciones a la propuesta de contratación, éstas se resolverán por el Vicerrector de Profesorado. En tanto se procede a la resolución de las reclamaciones se contratará al candidato propuesto, incluyendo en el contrato una cláusula extintiva condicionada a la resolución de la reclamación. Si la resolución confirmara al candidato propuesto, el contrato continuará su vigencia; en caso contrario se procederá a su extinción con efectos del día anterior a la fecha en que se incorpore el nuevo candidato propuesto. En este último caso, el contrato del nuevo candidato no podrá tener efectos, de ningún tipo, anteriores a la fecha de resolución de la reclamación.

Artículo 12. Modalidad y régimen jurídico de la contratación

- 1. El candidato propuesto será contratado con carácter temporal. La modalidad de contrato laboral será algunas de las previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
- 2. La duración de los contratos efectuados por este procedimiento no podrá ser superior a la del curso académico en el que se lleve a efectos la contratación, con excepción de los contratos que se hayan efectuado para sustituir docencia a causa de situaciones de maternidad o incapacidad temporal, en cuyo caso el contrato finalizará

en la fecha en que concluya la situación correspondiente. No obstante lo anterior, en todos los casos, la finalización de los contratos realizados mediante este procedimiento no podrá ser posterior a la fecha en que concluya el contrato de la persona cuya docencia esté siendo sustituida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera

En todo lo no regulado en esta normativa, se aplicará supletoriamente la normativa que regula la contratación de personal docente e investigador por concurso ordinario.

Segunda

El Rector, en el plazo máximo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente normativa en el Boletín Oficial de Aragón, procederá a aprobar las bases generales a que se refiere el artículo 4 de la presente normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las bases generales que regulan las convocatorias, publicadas antes de la entrada en vigor de la presente normativa, continuarán vigentes hasta que se publiquen las previstas en el artículo 4 de la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2003, por el que se aprueba la normativa para la contratación de personal docente por procedimiento de urgencia (BOA de 25 de julio), así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el número de **puestos a dotar** en la convocatoria del curso 2005–2006 para los programas para promoción del profesorado de los cuerpos docentes.

La regulación de *programas para promoción del profesorado de los cuerpos docentes*, que se efectúa en el apartado II.5 del acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueban las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, de esta Universidad, establece que dicho Consejo, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias, aprobará la convocatoria de dotación de puestos que se dotarán por cada uno de los dos programas:

- a) A petición de los interesados
- b) A petición de los centros y departamentos

Dicha regulación determina que es condición indispensable para la dotación de un puesto de Catedrático de Universidad en un área que el número actual de Catedráticos de Universidad del área sea inferior a un tercio del número de profesores de su dimensión estándar. Como máximo el 10% del total de puestos podrán serlo a petición de centros y departamentos y en la forma en que se establece en dicho apartado II.5. del citado acuerdo de 2 de febrero de 2006.

Por ello, el Consejo de Gobierno aprueba que el número de puestos a dotar en la categoría y programas citados, para la convocatoria que se inicia en el curso 2005–2006, es de 15 puestos de Catedrático de Universidad.

En cuanto a los puestos para la promoción de los funcionarios del cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, actualmente sólo es posible expresar la voluntad de facilitar y agilizar las vías que la modificación de la LOU prevea al respecto y, en concreto, se posibilitará la utilización de los mecanismos de promoción a los Profesores Titulares de Escuela Universitaria habilitados, en los plazos que se definan en la convocatoria objeto de este acuerdo.

Los puestos dotados, una vez se resuelvan las solicitudes de los respectivos programas, se comunicarán al Consejo de Coordinación Universitaria a efectos del sistema de habilitación nacional vigente. No obstante, si la reforma prevista de la LOU modifica el citado sistema y los respectivos procesos regulados en el RD 774/2002, de 26 de julio, que regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, modificado por los RRDD 182/203, de 14 de febrero y 338/2005, de 1 de abril, se aplicará lo que dispusiera al efecto dicha normativa legal.

I.4. Rector

Resolución del Rector por la que se publica la asignación a centros y departamentos del reconocimiento de la capacidad docente para el desempeño de cargos académicos o desarrollo de tareas de gestión y el número máximo de vicedecanos y subdirectores, de conformidad con el acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

REDUCCIÓN GLOBAL Y NÚMERO DE VICEDECANOS/SUBDIRECTORES PARA EL CURSO 2006-2007

	CENTROS UNIVERSITARIOS					
Cod.	Denominación del Centro	Reduc- ción global	N.º VD/ SD			
Cent	Centros Superiores de Zaragoza					
100	Facultad de Ciencias	720	6			
101	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	930	7			
102	Facultad de Derecho	650	5			
103	Facultad de Filosofía y Letras	820	6			
104	Facultad de Medicina	610	5			
105	Facultad de Veterinaria	650	5			
106	Centro Politécnico Superior	970	7			
110	Facultad de Educación	690	5			
Escu	Escuelas Universitarias de Zaragoza					
111	E.U. de Estudios Empresariales de Zaragoza	570	4			
112	E.U. de Ingeniería Técnica Industrial	840	7			
113	E.U. de Ciencias de la Salud	570	4			
114	E.U. de Estudios Sociales	650	5			
Cent	Centros de Huesca					
120	Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación	500	4			
122	Escuela Politécnica Superior	450	3			
123	E.U. de Estudios Empresariales de Huesca	450	3			
125	Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte	540	4			
Cent	ros de Teruel					
130	Facultad de Ciencias Sociales y Humanas	520	4			
132	E.U. Politécnica	390	3			

REDUCCIÓN GLOBAL Y NÚMERO DE SUBDIRECTORES PARA EL CURSO 2006-2007

DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS						
Cod.	Denominación del Departamento	Reduc- ción global	N.º SD			
Áreas Biomédicas						
210	Anatomía, Embriología y Genética Animal	110	0			
211	Microbiología, Medicina Preventiva y Salud Pública	110	0			
212	Bioquímica y Biología Molecular y Celular	130	0			
213	Anatomía e Histología Humanas	130	0			
214	Cirugía, Ginecología y Obstetricia	120	0			
215	Pediatría y Radiología y Medicina Física	100	0			
216	Fisiatría y Enfermería	200	1			
217	Medicina, Psiquiatría y Dermatología	130	0			
218	Patología Animal	170	0			
219	Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense y Toxicología	110	0			
220	Farmacología y Fisiología	130	0			
Áreas	Científicas					
221	Ciencias de la Tierra	110	0			
222	Didáctica de las Ciencias Experimentales	100	0			
223	Física Aplicada	140	0			
224	Física de la Materia Condensada	110	0			
225	Física Teórica	120	0			
226	Matemática Aplicada	190	1			
227	Matemáticas	140	0			
228	Métodos Estadísticos	180	1			
229	Producción Animal y Ciencias de los Alimentos	150	0			
230	Química Analítica	130	0			
231	Química Inorgánica	120	0			
232	Química Orgánica y Química- Física	160	0			
Áreas	Humanísticas					
241	Ciencias de la Antigüedad	130	0			
242	Expresión Musical, Plástica y Corporal	130	0			

243	Filología Española	120	0
244	Filología Francesa	120	0
245	Filología Inglesa y Alemana	220	1
246	Filosofía	100	0
247	Geografía y Ordenación del Territorio	110	0
248	Historia del Arte	130	0
249	Historia Medieval, Ciencias Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes Islámicos	110	0
250	Historia Moderna y Contemporánea	120	0
251	Lingüística General e Hispánica	130	0
252	Didáctica de las Lenguas y de las CC. Humanas y Sociales	110	0
Áreas	Sociales		
261	Análisis Económico	220	1
262	Ciencias de la Educación	140	0
263	Derecho de la Empresa	180	1
264	Derecho Privado	150	0
265	Derecho Público	160	0
266	Derecho Penal, Filosofía del Dcho e H ^a del Derecho	120	0
267	Economía y Dirección de Empresas	270	1
268	Contabilidad y Finanzas	220	1
269	Estructura e Historia Económica y Economía Pública	220	1
270	Psicología y Sociología	250	1
271	Ciencias de la Documentación e Historia de la Ciencia	100	0
Áreas	Técnicas		_
281	Agricultura y Economía Agraria	110	0
282	Ciencia y Tecnología de Materiales y Fluidos	150	0
283	Ingeniería de Diseño y Fabricación	170	0
284	Ingeniería Electrónica y Comunicaciones	230	1
285	Ingeniería Mecánica	240	1
286	Ingeniería Química y Tecnología del Medio Ambiente	150	0
287	Informática e Ingeniería de Sistemas	270	1
288	Ingeniería Eléctrica	150	0

Resolución de 3 de marzo de 2006, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por el que se crea el Comité de exposiciones de la Biblioteca General Universitaria.

La Biblioteca General Universitaria de Zaragoza cuenta con un rico patrimonio bibliográfico y documental, fruto de los avatares históricos acaecidos a lo largo de su ya varias veces centenaria historia. La mayor parte de este legado está depositado en la Biblioteca General, sita en el edificio Paraninfo en la Plaza de Paraíso.

Con cierta regularidad, la Universidad de Zaragoza es objeto de peticiones de obras, fundamentalmente manuscritos, incunables y otras obras de especial rareza, para exposiciones temporales locales, nacionales e internacionales. La abundancia relativa de este tipo de peticiones, el carácter muchas veces único de los documentos y su estado de conservación, así como la rigurosa normativa existente en España sobre el patrimonio histórico, hacen que sea necesario sopesar cuidadosamente cualquier decisión que se adopte, en la que intervienen factores que pueden afectar decisivamente a la seguridad de los propios documentos y a la imagen de la institución.

Actualmente, no existe en la Universidad de Zaragoza una normativa específica sobre este asunto como ocurre con otras bibliotecas españolas con más experiencia en la organización y gestión de su fondo histórico, tales como la Biblioteca Nacional o la Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense de Madrid. Por ello, se hace necesaria la creación de un órgano asesor que pueda valorar las peticiones que lleguen a la Universidad, así como elaborar propuestas sobre posibles directrices de la Universidad en materia de préstamo de obras para exposiciones.

Por todo ello, resuelvo:

- 1.- Crear el Comité de Exposiciones de la Biblioteca General como órgano asesor del Rector en materia de valoración de las peticiones de préstamo de fondos bibliográficos y documentales custodiados en la Biblioteca General Universitaria para exposiciones temporales, tanto dentro como fuera de la ciudad.
- 2.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros:
 - El Vicerrector de Proyección Social y Cultural y Relaciones Institucionales o persona en quien delegue, como responsable de la política cultural externa de la Universidad.
 - El Director de la Biblioteca General Universitaria, como responsable de las colecciones bibliográficas de la Universidad.
 - Un miembro del profesorado del Área de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Zaragoza, con conocimiento y experiencia en el campo de la preservación y conservación de documentos, designado por el Rector.

En los casos que estime necesario, el Comité podrá solicitar la colaboración puntual de expertos de la propia Universidad o fuera de ella.

IV. Otras informaciones de interés

* Nombramientos y ceses

directores de centro

Resolución de 24 de febrero de 2006 del Rector, por la que se nombra decano de la Facultad de Medicina a don Arturo Vera Gil.

directores de departamento

Resolución de 24 de febrero de 2006, del Rector, por la que se nombra director del departamento de Ciencias de la Tierra a don Antonio Casas Sainz.

subdirectores y secretarios de centro

Resolución del Rector, por la que se nombra a doña Lucía García Cebrián y a don Carlos Flavián Blanco, vicedecanos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

subdirectores y secretarios de departamento

Resolución del Rector, por la que se nombra subdirectora del departamento de Derecho Privado a doña Sofía de Salas Murillo.

ceses

Resolución del Rectorado por la que se publican ceses de cargos académicos ocurridos desde el 13 de febrero de 2006.

Carlos Gómez Bahillo, como director, María del Mar del Rincón Ruiz y Tomasa Báñez Tello, como subdirectoras del departamento de Psicología y Sociología y Antonio Valero Salas como profesor secretario del mismo.

Carmen Galve Górriz y Carlos Flavián Blanco, como vicedecanos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

José María Gimeno Feliu, como decano, Elena Zábalo Escudero, Carmen Samanes Ara, María Josefa González Ordobás, Carmen Alastuey Dobón, Cristina Bueno Maluenda, como vicedecanas de la Facultad de Derecho, Isaac Tena Piazuelo, como profesor secretario del mismo centro, y María José Arcas Pellicer como coordinadora del programa Derecho-ADE.

Juan Altarriba Farrán, como director, Pedro Muniesa Lorda como subdirector del departamento de Anatomía, Embriología y Genética Animal y Carlos Moreno Manera como profesor secretario del mismo.

* Información de lo publicado en otros boletines desde el 20 de enero de 2006

Disposiciones publicadas en el BOE

Resolución de 31 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se nombra Catedrático de Universidad** a don José María Enguita Utrilla (BOE de 14 de febrero).

Resolución de 31 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se nombra Catedrático de Universidad** a don Domingo Gallego Martínez. (BOE de 14 de febrero).

Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hacen públicos los números de Registro de Personal de diversos Profesores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios (BOE de 14 de febrero).

Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Teoría e Historia de la Educación, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 14 de febrero).

Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la **relación de candidatos habilitados** para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de **Filología Vasca**, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 14 de febrero).

Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Historia de América, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 14 de febrero).

Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se corrigen errores de la de 17 de enero de 2006, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Toxicología para concurrir a concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios (BOE de 14 de febrero).

Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de Dermatología, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 14 de febrero).

Resolución de 25 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se nombra Catedrático de Universidad** a don José Ángel Zacarías Blesa Lalinde. (BOE de 15 de febrero).

Resolución de 16 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. (BOE de 15 de febrero).

Resolución de 16 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria para 2006 de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científicotécnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. (BOE de 15 de febrero).

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publican los anticipos reembolsables concedidos para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica durante el período 2005-2007. (BOE de 15 de febrero)

Resolución de 15 de diciembre de 2005, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que **se convocan becas predoctorales** para la formación de personal investigador en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE de 15 de febrero).

Orden ECI/396/2006, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden ECI/1385/2005, de 9 de mayo, por la que establecen las **bases reguladoras** para la concesión de **ayudas del Plan Nacional de I+D+I** (2004-2007), para proyectos de I+D realizados en Parques Científicos y Tecnológicos (BOE de 18 de febrero).

Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se nombra Catedrático de Universidad** a don Juan Altarriba Farrán (BOE de 20 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de Traducción e Interpretación, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 22 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de Química Analítica, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 22 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de Filologías Gallega y Portuguesa, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 22 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de Comunicación Audiovisual y Publicidad, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 22 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Oftalmología, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 22 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Literatura Española, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 22 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Sanidad

Animal, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 22 de febrero).

Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se nombra Profesor Titular de Universidad** a don Francisco Javier García Ramos (BOE de 24 de febrero).

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrática de Escuela Universitaria a doña Carmen Magdalena Muro Baquero (BOE de 25 de febrero).

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra **Catedrático de Universidad** a don Antonio Carmelo Elipe Sánchez (BOE de 25 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al ofrecimiento de la **Embajada de Francia de becas de investigación de un mes** de duración durante el año 2006 (BOE de 25 de febrero).

Resolución de 17 de febrero de 2006, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones en el año 2006, para la realización de proyectos medioambientales de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE de 28 de febrero).

Resolución de 8 de febrero de 2006, del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que **se exime a diversos doctores de los requisitos** establecidos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para participar en las **pruebas de habilitación** nacional para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad (BOE de 2 de marzo).

Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de marzo).

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de

Química Inorgánica, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de marzo).

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de Ingeniería Eléctrica, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de marzo).

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de Ingeniería de la Construcción, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de marzo).

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de Farmacología, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de marzo).

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Física de la Materia Condensada, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de marzo).

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, área de conocimiento de Enfermería, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de marzo).

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de marzo).

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Arquitectura y Tecnología de Computadores, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de marzo).

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de marzo).

Resolución de 13 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Filología Inglesa, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de marzo).

Resolución de 13 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Química Orgánica, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 2 de marzo).

Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se **corrigen errores** de la de 22 de diciembre de 2005, por la que se conceden **becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil** (BOE de 2 de marzo).

Orden PRE/572/2006, de 28 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, regulador del sistema general de reconocimiento de títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que exigen una formación mínima de tres años de duración, en lo que afecta a las profesiones cuya relación corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE de 3 de marzo).

Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para

la Sociedad de la Información, por la que se efectúa la convocatoria 1/2006 para la concesión de ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007), en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica para la realización de proyectos de I+D dentro del área temática de las tecnologías de la Sociedad de la Información (BOE de 3 de marzo).

Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace público el acuerdo de la Subcomisión Permanente, por el que se adscriben Profesores de Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Zaragoza, a áreas de conocimiento creadas por el Real Decreto 584/2005, de 24 de mayo (BOE de 3 de marzo).

Orden ITC/570/2006, de 22 de febrero, por la que se crea el registro de entidades que realizan actividades de investigación y desarrollo (I+C) en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE de 3 de marzo).

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se nombra Catedrático de Universidad** a don Pedro José Merino Filella (BOE de 6 de marzo).

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se nombra Catedrático de Universidad** a don Vicente Javier Garín Tercero (BOE de 6 de marzo).

Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Electrónica, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 6 de marzo).

Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento de Ingeniería de Sistemas y Automática, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 6 de marzo).

Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se hace pública la relación de candidatos habilitados para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de

Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (BOE de 6 de marzo).

Disposiciones publicadas en el BOA

Resolución de 31 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se nombra Catedrático de Universidad** a D. Domingo Gallego Martínez (BOA de 9 de febrero).

Resolución de 31 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se nombra Catedrático de Universidad** a D. José María Enguita Utrilla (BOA de 9 de febrero).

Resolución de 27 de enero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la modificación de los criterios objetivos de valoración establecidos por el departamento de Psicología y Sociología para resolver los concursos de plazas de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados (BOA de 9 de febrero).

Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publican **listas de espera** para cubrir, con carácter temporal, puestos de trabajo en la **Escala de Técnicos Superiores de Idiomas** de la Universidad de Zaragoza, en las localidades de Zaragoza, Huesca y Teruel (BOA de 15 de febrero).

Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica **lista de espera**, para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la **Escala de Técnicos Especialistas de Conservación y Mantenimiento**, Especialidad: Electricidad, para la localidad de Zaragoza (BOA de 15 de febrero).

Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se nombra Profesor Titular de Universidad** a D. Francisco Javier García Ramos (BOA de 22 de febrero).

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publican listas de espera para cubrir, con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Técnicos Superiores de Transferencia de la Investigación de la Universidad de Zaragoza, en las localidades de Zaragoza, Huesca y Teruel (BOA de 15 de febrero).

Resolución de 3 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publican **listas de espera** para cubrir, con carácter temporal, puestos de trabajo de la **Escala de Técnicos**

Especialistas de Informática de la Universidad de Zaragoza, en las localidades de Zaragoza, Huesca y Teruel (BOA de 17 de febrero).

Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica **ampliación de la lista de espera** para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la **Escala Auxiliar de Servicios Generales**, Especialidad: Servicios Generales, para la localidad de Zaragoza (BOA de 17 de febrero).

Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión, de un puesto de trabajo de Secretarias/os de Organos Unipersonales de Gobierno, vacante en esta Universidad, mediante el sistema de libre designación (BOA de 17 de febrero).

Orden de 1 de febrero de 2006, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se establecen los **plazos para la realización de las pruebas de acceso a los estudios universitarios** que se celebren en el curso académico 2005-2006 (BOA de 17 de febrero).

Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se nombra Catedrático de Universidad** a D. Juan Altarriba Farrán (BOA de 22 de febrero).

Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se convoca a concurso de acceso plazas de los Cuerpos de Funcionarios Docentes** Universitarios (BOA de 22 de febrero).

Orden de 3 de febrero 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se designan a los Miembros de la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Nivel Cualificado (BOA de 24 de febrero).

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza (BOA de 1 de marzo)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se nombra Catedrático de Universidad** a D. Antonio Carmelo Elipe Sánchez (BOA de 1 de marzo).

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que **se nombra Catedrática de Escuela Universitaria** a D.ª Carmen Magdalena Muro Baquero (BOA de 1 de marzo)

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 21 de febrero de 2006 por el que se aprueba el número de puestos a dotar en la convocatoria del curso 2005-2006 para los programas para promoción del profesorado de los cuerpos docentes (BOA de 1 de marzo)

Acuerdo de 22 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se abre el plazo para solicitar plazas en aplicación de los programas para la promoción del profesorado de los cuerpos docentes de esta Universidad. (Curso 2005-2006)(BOA de 1 de marzo).

Resolución de 1 de marzo de 2006 de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 21 de febrero de 2006, por el que se aprueba la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario (BOA de 6 de marzo).

Resolución de 21 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica el **nombramiento como funcionarios de carrera** de los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas

para el ingreso, por los sistemas de promoción interna y acceso libre, en la **Escala de Técnicos Especialistas de Informática** de esta Universidad (BOA de 6 de marzo).

Resolución de 16 de febrero de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica ampliación de la lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, Especialidad: Servicios Generales, para la localidad de Huesca (BOA de 6 de marzo).

Orden de 16 de febrero de 2006, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se autoriza a la Universidad de Zaragoza la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional de Licenciado en Bellas Artes y Licenciado en Odontología (BOA de 6 de marzo).

Resolución de 16 de febrero de 2006, de la Secretaría General de la Universidad de Zaragoza, por la que **se actualiza la relación de los registros auxiliares** del Registro General de la Universidad de Zaragoza (BOA de 6 de marzo).

Anuncio de la Federación Aragonesa de Solidaridad, por el que se convoca una **beca de investigación sobre Cooperación al Desarrollo** (BOA de 6 de marzo).

BOUZ

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza

Pedro Cerbuna, 12 – 50009 Zaragoza

Tel. 976 76 10 07

e-mail: bouz@unizar.es

http://www.unizar.es/bouz/

Edita: Secretaría General

Depósito legal: Z-619-2001

ISSN: 1578-1585